

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

4639 Resolución de 28 de marzo de 2006, de la Universidad de Murcia, por la que se nombra a distintos profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocados por Resolución de esta Universidad de fecha 12 de diciembre de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Don Juan Samuel Baixauli Soler, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad», adscrita al Departamento de Organización de Empresas y Finanzas de la Universidad de Murcia.

Don Pedro Pablo Berruezo Adelantado, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento «Didáctica y Organización Escolar», adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia.

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 28 de marzo de 2006.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

Consejería de Educación y Cultura

4772 Orden de 12 de abril de 2006, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, así como para la composición de las listas de interinos para el curso 2006-2007, en las especialidades objeto de la presente orden.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y

en el cuerpo de inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 28), dispone en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre Función Pública aplicables a cada una de ellas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo. El número 1 del artículo 10 del precitado Reglamento, establece que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso.

Asimismo, el artículo 44 del citado Reglamento, dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el título V de la norma reglamentaria, estableciendo en su artículo 46 que, entre otros, los funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y profesores de escuelas oficiales de idiomas, podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del cuerpo al que pertenecen, mediante el procedimiento y con los requisitos que se establecen en ese artículo.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 2) atribuye al Consejero de Educación y Cultura la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria. Entre estas competencias se encuentra la de convocar las pruebas selectivas para funcionarios, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte el Decreto 81/2005, de 8 de julio (Boletín Oficial del Estado del 19), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, establece, en su artículo 1, que esta Consejería es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación, correspondiéndole, dentro del ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Según lo previsto en el acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, C.C.O.O., STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de 6 de mayo de 2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 22), las listas de espera se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública que convoque esta Consejería, siendo requisito para formar parte de las

listas, entre otros, presentarse al primer ejercicio de la fase de oposición.

De conformidad con el Decreto 28/2006, de 7 de abril, (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 11), por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2006 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, esta Consejería acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y de ingreso al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados cuerpos.

En su virtud, y según lo establecido en el apartado i) del artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio,

Dispongo:

INDICE:

TÍTULO I Procedimientos de ingreso y acceso.

BASE 1 Normas Generales.

BASE 2 Requisitos de los aspirantes.

BASE 3 Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción, lugar y plazo de presentación.

BASE 4 Admisión de aspirantes.

BASE 5 Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

BASE 6 Órganos de selección.

BASE 7 Comienzo y desarrollo de las pruebas.

BASE 8 Procedimiento selectivo.

BASE 9 Listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de aspirantes seleccionados.

BASE 10 Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

BASE 11 Adjudicación de destinos provisionales a funcionarios en prácticas.

BASE 12 Fase de prácticas.

BASE 13 Nombramiento de Funcionarios de Carrera.

TÍTULO II Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

BASE 14 Normas Generales.

BASE 15 Requisitos de los candidatos.

BASE 16 Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción y plazo de presentación.

BASE 17 Admisión de aspirantes.

BASE 18 Órganos de selección.

BASE 19 Comienzo y desarrollo de las pruebas.

BASE 20 Sistema de adquisición de nuevas especialidades.

TÍTULO III Aspirantes a interinidades para el curso 2006/2007 en los cuerpos y especialidades objeto de la presente Orden.

BASE 21 Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

BASE 22 Participantes.

BASE 23 Requisitos de los aspirantes.

BASE 24 Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

BASE 25 Relación de aspirantes integrados en las listas.

BASE 26 Interpretación de la Orden.

ANEXOS

ANEXO I: Plazas ofertadas por especialidades.

ANEXO I a): Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

ANEXO I b): Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

ANEXO I c): Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

ANEXO I d): Cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

ANEXO I e): Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

ANEXO II: Temario de las especialidades convocadas.

ANEXO III: Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia.

ANEXO III a): Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

ANEXO III b): Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

ANEXO III c): Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

ANEXO III d): Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

ANEXO IV: Instrucciones para cumplimentar la solicitud de participación.

ANEXO V: Características de la prueba de contenido práctico.

ANEXO V a): Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria. Especialidades comunes a todos los centros.

ANEXO V b): Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria. Especialidades de la Formación Profesional específica.

ANEXO V c): Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

ANEXO V d): Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

ANEXO V e): Cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

ANEXO V f): Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

ANEXO VI: Currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO VII: Baremo para la valoración de méritos para el ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores técnicos de formación profesional y profesores de artes plásticas y diseño (turno libre y de reserva de discapacitados).

ANEXO VIII: Baremo para la valoración de méritos para los sistemas de acceso entre los cuerpos docentes.

ANEXO IX: Declaración bajo juramento o promesa para todos los aspirantes seleccionados.

ANEXO X: Declaración bajo juramento o promesa para los aspirantes seleccionados no nacionales.

ANEXO XI: Dimensiones e indicadores para la valoración de la función pública docente.

ANEXO XI a): Dimensiones e indicadores para la valoración de la función pública docente.

ANEXO XI b): Dimensiones e indicadores para la valoración de la función pública docente para el Profesorado de la especialidad de Servicios a la Comunidad.

ANEXO XI c): Dimensiones e indicadores para la valoración de la función pública docente para el Profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía.

ANEXO XII: Titulaciones exigidas para el desempeño de puestos en Régimen de Interinidad para los cuerpos de:

ANEXO XII a): Profesores de enseñanza secundaria. Especialidades comunes a todos los centros.

ANEXO XII b): Profesores de enseñanza secundaria. Especialidades de la Formación Profesional específica.

ANEXO XII c): Profesores técnicos de formación profesional.

ANEXO XII d): Profesores de escuelas oficiales de idiomas.

ANEXO XII e): Profesores de música y artes escénicas.

ANEXO XII f): Profesores de artes plásticas y diseño.

ANEXO XIII: Modelo de solicitud para adjuntar documentación.

ANEXO XIV: Ficha de solicitud de baremación.

ANEXO XV: Modelo de certificado de servicios en centros privados.

ANEXO XVI: Oficinas de entidades financieras en que se puede cumplimentar la solicitud a través de Internet.

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y acceso

BASE 1

Normas Generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 771 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 55 plazas del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, 13 plazas del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, 45 plazas del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y 13 plazas del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por cuerpos, especialidades y turnos que se indican en los anexos I a), I b), I c), I d) y I e) de la presente Orden.

1.2 Asignación de plazas.

1.2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, en aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

1.2.2 La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la Dirección General de Personal a un único tribunal, por especialidad. Cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a este turno de reserva, dichas plazas serán adjudicadas por las comisiones de selección a los aspirantes de turno libre que, no habiendo superado el proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas, según establece el subapartado 9.2.2 de esta Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre (BOE del 17), por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del cinco por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del diez por ciento.

1.2.3 Aquellos aspirantes que concurran a las plazas reservadas para discapacitados y que, alcanzando la puntuación mínima para superar la fase de oposición, excedan del número de plazas asignadas al tribunal para esa reserva, concurrirán a la formación de la

lista de aprobados en igualdad de condiciones que los de las plazas libres, según su puntuación.

1.2.4 Igualmente, en los sistemas de acceso desde cuerpos o escalas clasificados en el grupo B y de acceso desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, la asignación de plazas se efectuará por la Dirección General de Personal a un único tribunal. Asimismo, cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a estos turnos de acceso, dichas plazas serán adjudicadas, por las comisiones de selección, a los aspirantes de turno libre que, no habiendo obtenido plaza tras superar las fases de oposición y concurso del proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas de dicho turno, en la especialidad correspondiente, según establece el subapartado 9.2.2.2 de esta Orden.

1.3 Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.4 Localidades de realización de las pruebas.

Las pruebas que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia o en las localidades que en su caso se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

1.5 Temarios.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de Educación, serán de aplicación los temarios a que hacen referencia las Órdenes que se relacionan en el anexo II a esta Orden, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, quedando sin vigencia lo dispuesto en la parte B en las citadas Órdenes y en sus modificaciones posteriores.

1.6 Normativa de aplicación.

La normativa aplicable a los presentes procedimientos selectivos será la siguiente:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4).

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea (BOE del 24), en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, (BOE del 30), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

- Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia (BORM del 29).

- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril).

- Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional (BORM de 15 de julio).

- Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se adscriben a ellas los profesores correspondientes de dicho cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (BOE del 2 de diciembre).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril), modificado por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo (BOE del 4).

- Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (BOE del 10).

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo), modificado por los Reales Decretos 334/2004, de 27 de febrero y 362/2004, de 5 de marzo.

- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE del 22).

- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, (BOE del 31).

- Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios (BORM de 10 de febrero).

- Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE del 22).

- Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica (BOE de 4 de febrero), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre.

- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (BOE del 28), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre

- Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, (BOE del 26).

- Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, por el que se declara la equivalencia de determinadas titulaciones, a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los cuerpos de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño (BOE del 23).

- Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre (BOE del 17), por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

BASE 2

Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos siguientes:

2.1 Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título II de la presente Orden, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre) y la actualización prevista en la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

2.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento por el que se participe y del cuerpo al que se aspire a ingresar.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

2.2.1 Procedimiento de ingreso libre.

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

2.2.1.1 Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 1, del Reglamento aprobado por el Real

Decreto 334/2004, de 27 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo III a) de la presente Orden.

b) Estar en posesión del título de Especialización Didáctica o equivalente.

De conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, modificado por el Real Decreto 1.258/2005, de 21 de octubre, son equivalentes al título de Especialización Didáctica los certificados de Aptitud Pedagógica expedidos por los institutos de Ciencias de la Educación y los títulos obtenidos mediante la realización y la superación de las enseñanzas correspondientes a cursos de cualificación pedagógica organizados o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o por las Administraciones Educativas.

Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza o Licenciado en Pedagogía.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica, no será exigible este requisito para el ingreso en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, y a las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica y su modificación por el artículo 2.º del Real Decreto 1.258/2005, estarán dispensados quienes acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al 1 de septiembre de 2007. A tales efectos sólo se tendrán en cuenta los centros a que hacen referencia los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, seis meses dentro del mismo curso académico.

2.2.1.2 Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

2.2.1.3 Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 2, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en la columna 2.ª del anexo III b) de la presente Orden.

Asimismo, y de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, en su redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, también se declaran equivalentes, a efectos de docencia, los títulos que se detallan en la tercera columna del anexo III b) de la presente Orden, siempre que acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de esta Consejería de Educación y Cultura, en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional a la que corresponda la especialidad a la que se aspire y no se hayan agotado las cuatro convocatorias previstas en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

La duración de cada año, a estos efectos, se entenderá como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio dentro del mismo curso académico. Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

2.2.1.4 Cuerpo de profesores de música y artes escénicas:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 3, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, para el ingreso en este cuerpo son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones o documentos acreditativos que se detallan para cada especialidad en el anexo III c) de la presente Orden.

2.2.1.5 Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 4, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero y el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, por el que se declara la equivalencia de

determinadas titulaciones, a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los cuerpos de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño (Boletín Oficial del Estado del 23), son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan en el anexo III d) de la presente Orden.

2.2.2 Reserva correspondiente a las personas con discapacidad.

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE del 11), se reserva un cupo del 5 por 100 del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas correspondientes al cuerpo y especialidad al que aspiran a ingresar, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición legal de minusválido, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el ISSORM o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

b) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, la opción de participar por este procedimiento de reserva.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 6.8 de esta convocatoria.

2.2.3 Procedimiento para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un porcentaje de las plazas convocadas para los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de artes plásticas y diseño, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso a estos cuerpos docentes, y reuniendo además los requisitos generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su cuerpo de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

2.2.4 Procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquél al

que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingresar en el correspondiente Cuerpo docente.

El acceso a estos cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se sea titular en su cuerpo de origen.

2.2.5 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 10 de febrero), en relación con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española para ser admitidos a los procesos selectivos deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el punto 2.1 de esta Orden, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.3 Normas generales sobre requisitos de participación.

2.3.1 Todos los requisitos generales y específicos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, a excepción del requisito de estar en posesión del título de Especialización Didáctica ya que, de conformidad con el artículo 58.4 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la aprobación del periodo académico habilita a los titulados universitarios para poder realizar los ejercicios de acceso a la función pública, posponiéndose la exigencia de éste Título a la fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera.

2.3.2 Ningún aspirante podrá presentarse a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondiente a distintos turnos de ingreso o acceso entre cuerpos de funcionarios docente.

2.3.3 Si, en la realización de las pruebas, se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo y especialidad al que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Personal. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

BASE 3**Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción, lugar y plazo de presentación****3.1 Solicitudes.**

3.1.1 Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar una solicitud en modelo normalizado, dirigida al Consejero de Educación y Cultura, cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo IV.

Cada solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas y podrá presentarse en papel, o por medios telemáticos. En ambos casos tendrán los mismos efectos administrativos y jurídicos.

3.1.2 Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado.

3.1.3 Los aspirantes con minusvalías que deseen acogerse a la reserva de discapacitados prevista en esta convocatoria deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud.

Asimismo, los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo solicitarán expresamente en la misma, utilizando el recuadro correspondiente.

3.1.4 Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, a que se refiere la base 5 de la presente Orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

3.1.5 Los aspirantes que concurran por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior, a la misma especialidad de la plaza que están ocupando con carácter definitivo y, en el caso de que sean seleccionados deseen permanecer en el mismo centro, deberán consignarlo en la solicitud.

3.2 Forma, lugar, plazo de presentación y tasas de inscripción.**3.2.1 Forma de presentación de solicitudes.**

Las instancias, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse:

A) En soporte telemático.

A estos efectos la solicitud deberán rellenarla a través del formulario web que está disponible en la dirección de internet www.carm.es/educacion (en el enlace «Instancias oposiciones Oferta Empleo Público Docente 2006»)

o directamente en la dirección www.carm.es/rhh/ofertaempleo/ (enlace instancias para las oposiciones a la CARM).

Para rellenar el formulario web de la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dichas páginas web. Una vez finalizado este proceso deberá imprimir la solicitud como «**Documento definitivo**».

Para facilitar a quienes lo deseen la cumplimentación de la solicitud a través de Internet, se habilitarán ordenadores en los lugares que se determinan en la Orden de 16 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo de solicitud para participar en las pruebas selectivas de acceso a la función pública regional derivadas de la oferta de empleo público del año 2005 (BORM de 13 de julio), así como en la Consejería de Educación y Cultura, con un servicio de ayuda para consulta de los solicitantes. Las oficinas de entidades financieras que, en horario de atención al público, disponen de acceso a internet, con posibilidad de impresión, son las que se relacionan en el anexo XVI de la presente Orden.

La solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración en el momento en que se registre en el Registro telemático del portal www.carm.es/educacion.

El aspirante, una vez cumplimentada la solicitud, podrá imprimir un documento donde consten, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación, el tipo de documento y el asunto, la identificación del solicitante, la identificación del órgano al que va dirigida la solicitud y el número de expediente del órgano prestador, que es el número de referencia que corresponde a su solicitud.

Asimismo, en este documento constarán los datos relativos a su participación en el proceso selectivo siguientes: cuerpo, especialidad, procedimiento, indicación de si consume o no la plaza (por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior) e indicación de si alega algún título para la exención del castellano.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web e impreso el «documento definitivo», el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago siguientes:

1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BSCH	R.E.T.O.	
BANCO POPULAR ESPAÑOL		CbrTrbCCAA
BANKINTER	A228	
BBVA	TRN1375	
CAJAMADRID	TX117	
CAJA AHORROS MEDITERRANEO	430	
LA CAIXA	RCA (F5)	
CAJA RURAL CENTRAL		TLPVT555
CAJAMAR	HACIEND	
CAJAMURCIA	TRANS290	

2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente.

CAJAMURCIA (INTEL VIA), CAM (CAM DIRECTO), LA CAIXA (LINEA ABIERTA), BBVA (BBVA NET), BANKINTER (EBANKINTER.COM) BANCO POPULAR ESPAÑOL (BANK ON LINE).

Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo de solicitud como «Documento definitivo» por los aspirantes exentos del abono de la misma, se entenderá cumplimentado el trámite de presentación de solicitud con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

B) En soporte papel.

A estos efectos la solicitud se acompañará de fotocopia del NIF y justificante del documento acreditativo del derecho a la tasa reducida, en su caso.

La solicitud en papel, compuesta por un ejemplar original y dos hojas autocopiativas, se encontrará a disposición de los interesados en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Cultura y deberá cumplimentarse, según las instrucciones que figuran en el dorso de la misma, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de registro relacionadas en la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la relación de oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios (BORM de 20 de julio), o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas por lo que se deberá utilizar necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas), de manera que no podrá reproducirse o fotocoparse, ya que cada solicitud ha de tener distinto número de referencia. Aquellas solicitudes que no se presenten en este modelo normalizado serán excluidas.

Cuando se realice la solicitud en soporte papel, previa a su presentación en cualquiera de los lugares antedichos, se procederá al ingreso del importe correspondiente a los derechos de examen en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, debiendo quedar constancia en la solicitud que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica.

En caso de que se tramiten las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para

que las instancias sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

3.2.2 Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación adjunta a que se refiere la presente base, así como la establecida en el apartado 3.3, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.2.3 Tasas de inscripción.

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y la actualización prevista en la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006 será la siguiente:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 37,98 €.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 30,30 €

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 18,99 €.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 15,15 €.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del «Carné Joven», expedido por el órgano competente de esta Administración Regional:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 30,38 €.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 24,24 €.

Ambas reducciones no son acumulables.

c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por los sistemas de acceso a alguno de los cuerpos objeto de esta convocatoria o por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades:

- Acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 18,99 €.

- Adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 15,15 €.

d) De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo, para su comprobación.

Salvo las solicitudes presentadas telemáticamente, el pago de los derechos de examen por cualquiera de los medios que se haya establecido, no comportará la sustitución del trámite de presentación de la solicitud dentro del plazo y en la forma adecuada en los lugares que prevé a tales efectos la base 3.2 de la convocatoria. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia de participación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación y Cultura a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

3.2.4 Las instancias suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo indicado en el apartado 3.2.2 de la presente base, en cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.2.1. En el caso de que la presentación se realice en soporte papel, podrá efectuarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán urgentemente al organismo convocante.

3.2.5 La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

3.3 Documentación complementaria.

Los aspirantes afectados por alguna de las circunstancias que a continuación se detallan, deberán presentar con su instancia (si la solicitud se efectúa en soporte papel) o utilizando el impreso anexo XIII, modelo para adjuntar documentación (si la solicitud se ha efectuado telemáticamente), en el mismo plazo establecido en el apartado 3.2.2, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de registro relacionadas en la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la relación de oficinas de registro de la

Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios (BORM de 20 de julio), o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, responsabilizándose expresamente de la autenticidad de la misma, la documentación que, en cada caso se indica seguidamente:

3.3.1 Aspirantes de otra nacionalidad.

a) Los aspirantes extranjeros incluidos en el primer párrafo de la base 2.1 a) que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes incluidos en el segundo párrafo de la base 2.1 a) deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, o del Estado al que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que le aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, deberán aportar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que a se indican a continuación:

- Diploma de Español (nivel superior), establecido por el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de español como lengua extranjera (BOE del 8 de noviembre), o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención de éste.

- Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.

- Título de técnico especialista o técnico superior, emitido por el Estado español.

La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

3.3.2 Aspirantes que se presenten por el turno de discapacitados y/o los que soliciten adaptación.

Certificación acreditativa de tener reconocida la condición legal de minusválido, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el ISSORM o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas en el que se deberá precisar los siguientes aspectos:

- Determinación del grado de minusvalía.
- Necesidades de adaptaciones de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.
- Posibles necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de minusválido, necesiten adaptación, deberán adjuntar:

-Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

3.3.3 Documentación que deberán adjuntar los aspirantes que aleguen pertenecer a una confesión religiosa.

Los aspirantes que aleguen pertenecer a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar, una certificación expedida por la autoridad religiosa de la confesión que profese, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar las citadas pruebas. Para ello deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente señalado, se entienden como aceptadas las fechas que el tribunal establezca para las pruebas selectivas.

BASE 4

Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal dictará Resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, cuerpos y especialidades, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada Resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y, a efectos meramente informativos, en la página web de la

Consejería: www.carm.es/educacion. En dichas listas deberán constar los apellidos, nombre, número de identificación fiscal (NIF), o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo, cuerpo docente y especialidad por los que participe, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4.2 Plazo de reclamaciones contra las listas provisionales.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Personal, se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sin perjuicio de la presentación en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en las resolución definitiva de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Personal dictará Resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose éstas ordenadas por procedimientos, cuerpos y especialidades en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y, a efectos meramente informativos, en la página web www.carm.es/educacion.

Dicha Resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal –asignando al tribunal n.º 2 de cada especialidad, en aquellas en las que haya más de un tribunal, los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra del sorteo que al efecto realice la Administración Regional-, así como la hora y el lugar donde se realizará el acto de presentación de los aspirantes y la primera prueba.

Los aspirantes de los diferentes procedimientos distintos de los del turno libre se asignarán al tribunal n.º 1 de cada especialidad.

4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

4.5 Devolución de tasas.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas o cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

BASE 5

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano

5.1 Acreditación de conocimiento del castellano.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 3.3.1.b) de la presente Orden.
- Los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha del traspaso de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

5.2 Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior comenzarán el día 12 de junio de 2006, a las 9 horas, en el IES Alfonso X el Sabio de Murcia, sito en

la calle Vistalegre, s/n, y se desarrollarán durante los días que fije el tribunal.

5.3 Contenido de la prueba de castellano.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre (BOE del 8 de noviembre), por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)», el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

I. Ejercicio oral.

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. Ejercicio escrito.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

5.4 Valoración de la realización de la prueba de castellano.

La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por uno o más tribunales, compuestos por un presidente y cuatro vocales, designados por el Consejero de Educación y Cultura, entre funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria, de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, pudiendo nombrar también asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.7.3 de esta convocatoria. La Orden por la que se designen estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.5 Tribunales de la prueba de castellano.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso, en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base sobre su composición y funciones, estos tribunales se regirán también por las normas establecidas en la base 6 de la presente convocatoria que les sean de aplicación.

5.6 Calificación de la prueba de castellano.

Los tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para poder realizar la fase de oposición.

5.7 Publicación de calificaciones.

Finalizada la realización de la prueba, los tribunales harán públicas en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas inmediatamente a la

Consejería de Educación y Cultura, junto con el resto del expediente.

BASE 6

Órganos de selección

6.1 Tribunales y comisiones de selección.

La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección, sin perjuicio de lo previsto en la base 5 de la presente Orden respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

6.2 Composición de los tribunales.

6.2.1 Se nombrarán tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de tribunales distintos, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y accesos.

Al objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de selección, la Consejería de Educación y Cultura podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

6.2.2 Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente, designado directamente por el Consejero de Educación y Cultura, preferentemente de entre los funcionarios de los cuerpos de catedráticos, del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo a extinguir de inspectores al servicio de la administración educativa.

- Cuatro vocales que serán designados por orden alfabético a partir de las letras resultantes de un sorteo público, de entre los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 6.2.3 de la presente base, realizado conforme a lo establecido en la Resolución de 21 de marzo de 2006 de la Dirección General de Personal.

6.2.3 Tanto el presidente como los vocales serán preferentemente funcionarios de carrera en activo, que se encuentren, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, efectivamente prestando servicios en centros, programas o servicios educativos, de los cuerpos docentes o del cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes. Se procurará que, al menos, tres de los miembros sean titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

6.2.4 Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Consejero de Educación y Cultura podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de cuerpos docentes que presten servicios en esta u otras comunidades autónomas o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.7.3. de esta convocatoria, así como unificar varias especialidades en un solo tribunal.

6.2.5 Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

6.2.6 Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.

6.3 Composición de las comisiones de selección.

Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad. Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad, en número no inferior a cinco, y, si el número de presidentes fuera inferior a dicha cifra, por los secretarios de dichos tribunales hasta completarla, comenzando por el secretario del tribunal número 1. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

Si existen dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

6.4 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de Educación, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurren las circunstancias previstas en el apartado 6.5 de la presente base. Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado apartado, las que a continuación se indican:

a) La situación de permiso por maternidad.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de inspección médica de la Consejería de Educación y Cultura.

c) Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Cultura.

d) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos al amparo del artículo 30.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, hasta el 31 de agosto de 2006.

e) La prestación de servicios en puestos de Administración general de la Consejería de Educación y Cultura.

f) El ejercicio de actividades sindicales para las que se haya concedido la correspondiente licencia.

g) Haber actuado efectivamente como miembro de algún tribunal en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 17 de abril de 2004.

h) Ocupar órganos unipersonales de gobierno (directores, jefes de estudios y secretarios) de los centros educativos que imparten enseñanzas escolares, así como ocupar el cargo de director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

En el caso de hallarse en alguna de las circunstancias expuestas en las letras g) y h) de este apartado, la exclusión se concederá únicamente cuando, a criterio de la Dirección General de Personal, lo permitan las necesidades del servicio.

6.5 Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, los presidentes de los tribunales al Consejero de Educación y Cultura y los vocales al presidente de su tribunal, con la debida justificación documental, cuando concurren en ellos las siguientes circunstancias:

- Las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, realizar tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de los órganos de selección.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria la Consejería de Educación y Cultura publicará, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

6.6 Constitución de tribunales y comisiones de selección.

Prevía convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.

6.6.1 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

6.6.2 En caso de ausencia o enfermedad, certificada por la Unidad de inspección médica de esta Consejería, y en general cuando concorra alguna causa de fuerza mayor, la suplencia de los presidentes de los órganos de selección se autorizará por el Consejero de Educación y Cultura; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figuren en la disposición que los hayan nombrado.

No obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, si éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación y Cultura quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

6.6.3 Los órganos de selección, en la misma sesión de constitución, acordarán las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo, todo ello con sujeción a lo previsto en esta convocatoria y a los criterios de actuación que marquen las respectivas comisiones de selección.

6.7 Funciones de los órganos de selección.

6.7.1 Funciones de las comisiones de selección.

En el caso de que se constituyan comisiones de selección, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.3, corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La coordinación de la fecha y hora de cada una de las dos partes de la primera prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados, que deberá ser simultánea para cada especialidad. Para los procedimientos de acceso, el ejercicio de contenido práctico deberá simultanearse la coordinación de su realización con los de ingreso libre.
- c) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- d) Elaboración de la segunda parte de la primera prueba, de los criterios para su valoración y la duración de la misma, en el caso de que no venga establecido en la presente convocatoria.
- e) Elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista en la base 9.2.4.
- f) Comprobación del expediente administrativo de los tribunales.
- g) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

h) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a aquéllos, así como su elevación al órgano convocante.

6.7.2 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- b) La valoración de las distintas pruebas, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en:
 - Los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 21 del

Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de Educación.

- Los procedimientos de acceso, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 36.3 y 43.3 del citado Reglamento.

- Los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades la valoración de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 46.3 del Reglamento.

c) La valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que superen la última prueba de la fase de oposición. A tales efectos recibirán la documentación justificativa, si procede, de los aspirantes que superen esta fase y la custodiarán hasta que haya sido valorada.

d) En el caso de tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes, la declaración y elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

6.7.3 Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

6.7.4 Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

6.7.5 Sedes de los órganos de selección a efectos de comunicación.

A efectos de comunicación y demás incidencias, los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede en la Dirección General de Personal, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha de publicación de sus respectivas sedes de actuación.

6.8 Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas.

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones

que el resto de los aspirantes en la realización de los ejercicios, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE del 17)

En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten en la instancia de participación, en la forma prevista en el apartado 3.1.3 de esta convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente. Análogamente se actuará con las personas que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan alguna discapacidad sobrevenida.

Los órganos de selección decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

A estos efectos, les podrá ser concedido hasta un tercio más del tiempo fijado para realizar la prueba de que se trate.

6.9 Número máximo de aprobados.

En ningún caso los tribunales, los órganos de selección, podrán declarar que han superado la fase de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Queda exceptuado de lo anterior, los aspirantes a que se hace referencia en el apartado 9.2.2.1, que ocupando plazas de un determinado cuerpo y especialidad, hayan accedido a la misma y opten por permanecer en ésta.

6.10 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

Para garantizar el mejor desarrollo del proceso selectivo y la homogeneidad en la actuación de los tribunales y comisiones de selección, podrán nombrarse comisiones de coordinación.

6.10.1 Comisiones de coordinación.

Se podrán nombrar tres comisiones de coordinación, una para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (excepto las especialidades propias de la formación profesional específica), otra para las especialidades propias de la formación profesional correspondiente a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional, y la tercera para las especialidades de los cuerpos que imparten enseñanzas de régimen especial.

6.10.2 Composición de las comisiones de coordinación.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales números 1 de las

especialidades asignadas a la comisión de coordinación.

Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el funcionario que designe el Consejero de Educación y Cultura y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Las comisiones podrán proponer la incorporación de asesores especialistas y ayudantes técnicos, los cuales serán designados por el Consejero de Educación y Cultura.

6.10.3 Funciones de las comisiones de coordinación.

Corresponderá a las comisiones de coordinación las siguientes funciones:

- Coordinación de los tribunales de todas las especialidades asignadas.
- Garantizar la correcta tramitación del proceso selectivo.
- Facilitar la actuación de los distintos tribunales y en su caso, de las comisiones de selección.
- Resolver las dudas que puedan surgir en aplicación de la convocatoria, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.
- Velar por el correcto desarrollo de las pruebas según lo acordado por las comisiones de selección.
- Aquellas otras funciones que le sean asignadas al efecto por la Dirección General de Personal.

6.11 Indemnizaciones.

Por Orden de esta Consejería se establecerán las indemnizaciones que tendrán derecho a percibir los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas, las comisiones de coordinación, así como las de aquellos que acudan al acto de constitución de los órganos de selección, siendo sus cuantías las establecidas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

BASE 7

Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1 Comienzo.

7.1.1 Inicio y actuaciones previas de los órganos de selección. Publicidad de los criterios de valoración.

Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir del día 15 de junio del 2006, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, y deberán haber concluido en las fechas que fije la Dirección General de Personal.

El día 21 de junio de 2006, las comisiones de selección deberán precisar, en las sedes de actuación y en la página web de esta Consejería, lo que estimen

conveniente para asegurar el mejor desarrollo de las mismas, incluyéndose necesariamente los siguientes aspectos:

a) El tiempo de duración de la prueba práctica, en aquellos casos en que no venga establecido en la convocatoria.

b) Material que deben aportar los opositores para la realización de las pruebas.

c) Criterios de valoración de las pruebas de la fase de oposición.

Los criterios de valoración que se establezcan para cada prueba, deberán contemplar, al menos, los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.

- Porcentaje de puntuación máxima que se asigna a cada apartado, criterio y/o indicador.

- Ponderación de cada parte sobre la prueba total.

Los aspectos a tener en cuenta en los criterios de valoración y que deberán ser desarrollados por la comisión de selección, en criterios y/o indicadores concretos, serán al menos los siguientes:

PRIMERA PRUEBA: DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

Primera parte.- Escrita:

- Conocimiento científico, profundo y actualizado del tema.

- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.

- Presentación, orden y redacción del tema.

Segunda parte.- De contenido práctico:

- Rigor en el desarrollo del ejercicio, conocimiento de las técnicas y procedimientos, manejo de maquinaria (en su caso) e instrumentación para la resolución de los ejercicios prácticos.

- Resultados obtenidos.

- Adecuación de la propuesta didáctica.

SEGUNDA PRUEBA: DE APTITUD PEDAGÓGICA

Programación didáctica:

- Presentación

- Contenido ajustado a la orden de convocatoria.

- Originalidad e innovación aportada.

Exposición Oral:

- Introducción

- Objetivos

- Contenidos

- Metodología

- Evaluación

- Defensa y exposición.

Debate con el tribunal:

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.

- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

7.1.2 Citación de los aspirantes

Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. En los demás casos, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta Consejería.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes de nacionalidad española deberán identificarse ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, y los de otra nacionalidad mediante pasaporte, número de identificación de extranjero o, en su caso, documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, para el mismo ejercicio, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales, en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta Consejería, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes, si se trata de la misma prueba, y con veinticuatro horas de antelación si se trata de distinta prueba.

7.2 Desarrollo y procedimiento.

7.2.1 El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo que oportunamente realizará el órgano competente de la Administración Regional.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.2.2 En el caso de que un mismo tribunal, además de las pruebas correspondientes al ingreso libre y la reserva de discapacitados, deba valorar las de cualquier otro procedimiento de acceso, el orden de

actuación de los aspirantes se fijará, respetando lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios: en primer lugar, los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, en segundo lugar los que lo hagan por el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y, en tercer lugar, los que lo hagan por el procedimiento de ingreso libre, incluyendo entre éstos a quienes intervengan por la reserva de discapacitados.

7.2.3 En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

7.2.4 Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de las pruebas de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad durante la realización de los ejercicios. Los aspirantes así excluidos, quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados.

7.3 Pruebas de idiomas modernos.

Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, se desarrollarán íntegramente en el idioma de la respectiva especialidad.

BASE 8

Procedimiento selectivo

8.1 Fase de oposición.

8.1.1. Ingreso libre y reserva de discapacitados.

8.1.1.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, en la valoración de esta fase los tribunales tendrán en cuenta los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, considerando las pautas y criterios de valoración descritos en el apartado 7.1.1.

Los aspirantes con minusvalías que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las

adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

8.1.1.2 La valoración de estos conocimientos, para todos los cuerpos y especialidades objeto de la presente convocatoria, se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el tribunal de las siguientes pruebas eliminatorias:

a) Primera prueba.- De conocimientos específicos.

Esta primera prueba cuyo objeto es comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

a.1. Primera parte:

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

a.2. Segunda parte:

Consiste en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad, el currículo de las asignaturas o módulos propios de la especialidad y/o con propuestas didácticas, que permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a que opten.

Para las diferentes especialidades objeto de la presente convocatoria, las pruebas de contenido práctico se ajustarán a las características que se establecen en los anexos V a), V b), V c), V d), V e) y V f) de la presente Orden.

El tiempo asignado para la realización de esta parte de la prueba, en aquellos casos que no venga fijado en la convocatoria, será establecido por las comisiones de selección o por el tribunal, en su caso, no siendo nunca inferior a 2 horas.

Los tribunales, garantizarán el anonimato de los aspirantes en aquellos ejercicios escritos en los que, por su propia naturaleza, no se requiera la exposición oral por el candidato o la lectura ante el tribunal.

Esta primera prueba de conocimientos específicos se calificará de cero a 10 puntos, la primera parte de esta prueba de cero a 4 puntos y la segunda parte de cero a 6 puntos. Para la superación de esta prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Los tribunales expondrán, en los tableros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta Consejería, la puntuación obtenida por los aspirantes, indicando aquellos que la hayan superado y que

puedan pasar a la siguiente prueba, desglosando la puntuación asignada a cada una de las partes.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablores de anuncios de su sede de actuación y, a título exclusivamente informativo, en la página web de la Consejería de Educación y Cultura, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las actuaciones que sean individuales y que consistan en una realización práctica ante el tribunal.

Aquellos aspirantes que hayan superado la prueba, por alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, deberán presentar la programación didáctica, a que se hace referencia en la segunda prueba, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación por el tribunal de la relación de aspirantes que han superado esta primera prueba. Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

b) Segunda prueba.- De aptitud pedagógica.

Esta segunda prueba cuyo objeto es comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

b.1) La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma (en la fecha de publicación de la convocatoria) de un área, asignatura o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, ubicada en un curso de los niveles o etapas educativas en que tenga atribución docente la especialidad. En ella se especificarán, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, los criterios y procedimientos de evaluación, la metodología, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad y las estrategias para la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

El contenido de la programación deberá organizarse en unidades didácticas, que han de contener solamente un esquema de su contenido, de manera que se pueda desarrollar completamente en el tiempo asignado para su exposición ante el tribunal, e incluir la secuencia de las asignadas al curso. Las unidades didácticas incluirán los objetivos didácticos de la unidad, los contenidos de la unidad, la secuencia de las actividades, la metodología y los procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica correspondientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, las unidades didácticas podrán referirse a unidades de trabajo y tendrán que relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de

competencia propias del perfil profesional de que se trate, además de incorporar aquellos contenidos y actitudes que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía, los aspirantes podrán optar por programar una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Orientación académica y profesional.
- Apoyo al plan de acción tutorial.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por programar una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en servicios de orientación educativa en, al menos uno de los siguientes ámbitos:

- De apoyo y colaboración en la acción tutorial.
- De trabajo interno del departamento y de relación con el alumnado.
- Comunitario-institucional.
- Socio-familiar

Para las especialidades de Psicología y Pedagogía y de Servicios a la Comunidad, la programación incluirá, al menos: objetivos, contenidos y su distribución temporal, criterios y procedimientos de evaluación, la metodología, criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación y la atención al alumnado con las necesidades educativas específicas. En el caso de desarrollo de un programa de intervención habrán de especificarse al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación y orientaciones metodológicas.

En anexo VI se detallan los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma para los diferentes cuerpos y especialidades objeto de la presente convocatoria.

La programación didáctica, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 60 folios, sin incluir los materiales de apoyo en esta cifra, en tamaño DIN-A4, escritos a doble espacio, por una sola cara y con una letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir. Deberá tener una portada con los datos de identificación del aspirante y el cuerpo y la especialidad por los cuales se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta.

Se entiende como material de apoyo tanto el material didáctico propuesto en las unidades didácticas, como las pruebas e instrumentos de evaluación, los instrumentos organizativos, los anexos o cualquier otra documentación que no forme parte del cuerpo principal del documento.

En caso de utilizar tablas para precisar objetivos, contenidos, criterios de evaluación, etc., el tamaño de la letra podrá estar comprendida entre 9 y 12 puntos, no siendo exigible por los tribunales el que estas tablas se presenten forzosamente a doble espacio, como sí es obligatorio en el resto de la programación.

En la programación se definirán, al menos, 12 unidades didácticas o de trabajo que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la programación. En el caso de los programas de intervención en ámbitos, para las especialidades de Psicología y Pedagogía y de Servicios a la Comunidad, se diferenciarán al menos 12 ejes o unidades de actuación.

Todas las referencias a unidades didácticas de este apartado, se entenderán como unidades de trabajo, ejes o unidades de actuación, según correspondan, en su caso, a las especialidades propias de la formación profesional específica o a las especialidades de Psicología y Pedagogía y de Servicios a la Comunidad.

La programación deberá presentarse de forma obligatoria ante el tribunal - personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada,- en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación por el tribunal de la relación de aspirantes que superaron la primera prueba. El aspirante que no presente esta programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo y perderá todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar. En el momento de la defensa el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportado por él mismo.

En las especialidades de idiomas modernos, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

b.2) La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica, podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración y exposición de la citada unidad didáctica, dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo, y de acuerdo con los currículos

oficiales vigentes en esta Comunidad Autónoma, deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma. En el caso de ejes o unidades de actuación psicopedagógica o de Servicios a la Comunidad, habrán de concretarse, al menos, objetivos, actuaciones, seguimiento y evaluación. La unidad didáctica o de trabajo, y en su caso, los ejes o unidades de actuación, habrán de exponerse en su totalidad y ajustados a la duración de la exposición.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Acabada la exposición el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención. Este debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.4 de la presente Orden, para las especialidades de idiomas modernos de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de escuelas oficiales de Idiomas, tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablores de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes, con indicación de aquellos que la hayan superado.

8.1.1.3 Calificación de la fase de oposición.

Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.2.2.2 de la presente Orden.

8.1.1.4 Concluida la fase de oposición, los tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las listas de los aspirantes que la hayan superado, debiendo éstos presentar al presidente de su respectivo tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del mismo día de su publicación, toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.2 Reserva para acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

8.1.2.1 Aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen.

Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el candidato, conforme a lo establecido en el apartado 8.1.1.2. segunda prueba apartado b.1) de la base 8 de la presente Orden.

La exposición de la programación didáctica tendrá una duración máxima de una hora, seguida de un debate cuya duración máxima será de quince minutos.

La programación elaborada por el aspirante deberá entregarse en el acto de presentación.

En las especialidades de idiomas modernos, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación tendrá que obtenerse una puntuación mínima de cuatro puntos. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

8.1.2.2 Aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen.

La prueba tendrá dos partes, una de ellas consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo

de los que componen el temario de la especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido referido a un curso elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje, procedimientos y criterios de evaluación, criterios de calificación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía los aspirantes podrán optar por realizar el planteamiento didáctico referido a un curso en el que tenga atribución docente la especialidad, o bien relacionar el tema con alguno de los ámbitos de intervención psicopedagógica: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al plan de acción tutorial, correspondientes a programas de intervención en centros escolares o en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por el planteamiento didáctico de una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien relacionar el tema con un programa de intervención o actuación en servicios de orientación educativa en al menos uno de los siguientes ámbitos:

- De apoyo y colaboración en la acción tutorial.
- De trabajo interno del departamento y de relación con el alumnado.
- Comunitario-institucional.
- Socio-familiar.

Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno y que deberá aportar él mismo. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

Asimismo la prueba incluirá otra parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enunciadas en los anexos V.a), V.b), V.c), y será propuesta por las comisiones de selección. El tiempo asignado para la realización de esta parte de la prueba, en aquellos casos que no venga fijado en la convocatoria, será establecido por las comisiones de selección o, por los tribunales, en su caso, no siendo nunca inferior a 2 horas.

La distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: parte oral de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

En el caso de que la parte práctica no se realice de forma que se requiera la exposición oral o la realización ante el tribunal por el candidato, los tribunales deberán garantizar el anonimato de los aspirantes.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.4 de la presente Orden, para la especialidad de idiomas modernos en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de

idiomas, tanto el desarrollo científico del tema como el planteamiento didáctico y el posterior debate, se desarrollarán en el idioma correspondiente.

8.1.2.3 El tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cuatro puntos, siendo requisito necesario presentarse a las dos partes de la prueba. Para la valoración de esta prueba se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

8.1.2.5 Si se realiza en primer lugar la parte práctica, conforme los aspirantes realicen la parte oral, el tribunal expondrá, diariamente, en los tablones de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes, con indicación de aquellos que la hayan superado, diferenciando las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes, disponiendo los aspirantes de un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la mencionada publicación, para presentar al presidente del tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, toda la documentación acreditativa de los méritos en la forma que se establece en el apartado 8.2 de la convocatoria.

8.1.3 Reserva para acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupos de clasificación superior.

La prueba, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos y se realizará conforme a lo establecido en el apartado 8.1.2.2.

8.1.3.1 Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cuatro puntos. Para la valoración de esta prueba se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Si se realiza en primer lugar la parte práctica, conforme los aspirantes realicen la parte oral, los tribunales expondrán, diariamente, en los tablones de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes, con indicación de aquellos que la hayan superado, diferenciando las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes. Concluida esta prueba, los tribunales, a partir de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la misma, procederán a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la base 9 de la convocatoria. Los aspirantes seleccionados que estén ocupando, con carácter definitivo en el ámbito de esta Comunidad, plazas del cuerpo y especialidad a los que acceden —relacionados en los apartados 9.6 a 9.9—, y han optado por permanecer en el mismo (opción que se pone de manifiesto consignándolo en el apartado 6

de la instancia), no consumirán plazas de las ofertadas. Quedan exceptuados de no consumir plaza los profesores técnicos de formación profesional que accedan a especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria correspondientes a la misma familia profesional.

8.1.3.2. Los tribunales publicarán en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición. Los aspirantes que hayan superado dicha fase dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la mencionada publicación en los tablones de anuncios, para presentar al presidente del tribunal toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.4 Normas comunes a la fase de oposición.

8.1.4.1 Anonimato de los aspirantes.

Los órganos de selección adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que no consistan en una exposición oral o realización práctica ante el tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Aquellos ejercicios en los que figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante serán calificados con cero puntos.

Todas las pruebas de la exposición oral tendrán carácter público en la forma que determine cada tribunal.

8.1.4.2 Calificaciones de las pruebas por los órganos de selección.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, si se trata de los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los demás procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse, hasta las diezmilésimas para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y

seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

8.1.5 Funcionarios de organismos internacionales con la nacionalidad española.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2 Fase de concurso.

8.2.1 Los tribunales, mediante la aplicación del baremo que corresponda entre los que se publican como anexos VII y VIII a esta Orden, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se hayan aportado en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la publicación, en el tablón de anuncios de sus sedes de actuación, de las listas de los aspirantes que hayan superado la última de las pruebas de dicha fase.

8.2.2 Sólo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.2.2.1 Estos aspirantes deberán presentar, personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada, ante el tribunal correspondiente, ficha de solicitud de baremación conforme al modelo anexo XIV, acompañando a la misma original o fotocopia de toda la documentación acreditativa de los méritos, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquéllos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo correspondiente de la presente Orden.

Para facilitar la labor de expedición y recogida de las hojas de servicios, necesarias para justificar los méritos relativos a la experiencia docente de los aspirantes, en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que se encuentren en el registro de formación del profesorado de esta Consejería), se procederá de la siguiente forma:

- Los tribunales enviarán mediante fax (968-279881) o correo electrónico (DGPersonal@carm.es) a la Dirección General de Personal, la relación de aspirantes que superen la primera prueba de la fase de oposición.

- Una vez finalizada la fase de oposición, la Dirección General de Personal remitirá a los presidentes de las comisiones de selección las hojas de servicios certificadas relativas a los servicios prestados en centros públicos de esta Comunidad Autónoma, los certificados de actividades de formación y los certificados de haber superado la fase de oposición, en la correspondiente especialidad, en los procesos selectivos realizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el 1 de julio de 1999, pudiendo los interesados comprobar los datos obrantes en los mismos.

Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original», y firmando a continuación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8.2.2.2 Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por los tribunales o, en su caso, por la comisión de selección hasta su entrega a la Dirección General de Personal, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

8.2.2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá acompañarse traducción oficial al castellano de los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma.

8.2.2.4 Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

8.2.3 Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el tribunal la correspondiente documentación acreditativa, todos los méritos alegados han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación

del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.2.4 La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente del tribunal correspondiente en los tablores de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso selectivo y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería.

8.2.5 En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder en presencia del tribunal, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

8.2.6 Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

BASE 9

Listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de aspirantes seleccionados

9.1 Para determinar la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, cada órgano de selección tendrá en cuenta el número de plazas que le haya asignado la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta Orden.

9.2 Actuaciones de los órganos de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo que establece la base 6.7 de la presente Orden, corresponde a las comisiones de selección y a los tribunales, en el caso de que sean únicos, la agregación y la ponderación, si procede, de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, el orden de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, las comisiones de selección y los tribunales, tendrán en cuenta lo que, a continuación se dispone:

9.2.1 Agregación de puntuaciones.

Al final de la realización de la fase de oposición, los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase y también los resultados que han obtenido éstos en la valoración definitiva de los méritos.

Una vez hecha la ponderación correspondiente en el caso del procedimiento libre, o sin ésta en el caso del procedimiento de acceso a un cuerpo docente de un grupo superior o del procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino, las comisiones de selección agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos de acuerdo con lo que establece la base 9.2.2.

9.2.2 La elaboración de las listas de seleccionados, por parte de los órganos de selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.2.2.1 En los sistemas de acceso desde cuerpos de igual o inferior grupo, sólo podrá declararse que han superado la fase de oposición y concurso del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada órgano de selección para este procedimiento. Quedan exceptuados aquellos aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso a cuerpos de grupo superior que estén ocupando con carácter definitivo, en el ámbito de esta Comunidad, plazas del cuerpo y especialidad a los que accedan y han optado por permanecer en las mismas, incrementándose, en primera instancia, el número de plazas para este acceso.

9.2.2.2 En los restantes sistemas de ingreso, la calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas se hayan superado. Para la obtención de la puntuación global, los órganos de selección ponderarán en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la obtenida en la fase de concurso.

9.2.2.3 Las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos sólo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas por la Dirección General de Personal a cada uno de los órganos de selección para estos sistemas de ingreso.

9.2.3 En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

9.2.4 Criterios para resolver los empates

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

9.2.4.1 Acceso libre y reserva de discapacitados:

1º Mayor puntuación en la fase de oposición.

2º Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3º Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

4º Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

5º Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por las comisiones de selección.

9.2.4.2 Acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y acceso a cuerpos docentes incluidos en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1º Mayor puntuación en la prueba.

2º Mayor puntuación en cada una de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3º Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

4º Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por las comisiones de selección.

9.2.5 Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas, quedando unidos estos documentos al expediente.

9.2.6 Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, sólo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Personal con anterioridad a que el Consejero proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso al correspondiente cuerpo docente.

9.3 Exposición pública de la lista de seleccionados.

9.3.1 Publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso.

Cada comisión de selección o los tribunales, en el caso de que sean únicos, publicarán por cada procedimiento, en la fecha que se establezca mediante Resolución del Director General de Personal, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la lista de seleccionados.

Dentro de cada una de estas listas, los aspirantes se ordenarán teniendo en cuenta lo establecido en las bases anteriores. Un ejemplar de estas listas se elevará al Consejero de Educación y Cultura quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal.

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.3.2 Confección de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso.

Finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, para cada uno de los cuerpos objeto de la presente convocatoria, se elaborará por el Consejero de Educación y Cultura una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados. En cada una de estas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los del turno de acceso desde cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar los que ingresen por el turno libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación.

9.4 Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde cuerpos del mismo o inferior grupo, así como aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios de carrera docentes, que deseen incorporarse a la realización de la fase de prácticas, deberán cumplimentar una instancia en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso, establecida en el apartado 9.3.1 de esta Orden, todo ello sin perjuicio de la exención en la evaluación de las prácticas.

9.5 Aquellos que no se acojan a la opción prevista en el subapartado anterior, permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes del proceso selectivo, una vez concluida dicha fase, en la forma prevista en el artículo 32 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27

de febrero, siendo nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de nuevo acceso junto con el resto de seleccionados.

9.6 Sin perjuicio de lo establecido en los subapartados 9.4 y 9.5 de esta base, los funcionarios del cuerpo de Maestros que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas, pasando, posteriormente, a prestar servicios en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria junto al resto de los seleccionados y conservando el mismo destino que venían ocupando, en esta Comunidad Autónoma, siempre que este destino cumpla las siguientes condiciones:

a) Que tenga carácter definitivo.

b) Que se trate de una plaza del primer ciclo de educación secundaria obligatoria.

c) Que continúe existiendo en el momento en que el aspirante seleccionado sea nombrado funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

d) Que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo. A tal efecto se considerará que los Maestros que acceden a las especialidades de «Física y Química» como de «Biología y Geología» podrán permanecer en el centro si desempeñan puestos de Ciencias Naturales en el primer ciclo de educación secundaria.

9.7 Del mismo modo se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas en su propio centro, los funcionarios del cuerpo de Maestros que, procedentes de un puesto definitivo, en esta Comunidad Autónoma, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en centros específicos de Educación Especial realizando funciones de orientación, accedan por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, a la especialidad de Psicología y Pedagogía.

9.8 Los funcionarios del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que se encuentren ocupando plazas de la especialidad de Tecnología en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en base a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10), en caso de acceder a dicha especialidad por la modalidad de acceso de funcionarios docentes del grupo B al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas en la plaza de Tecnología que ocupan con carácter definitivo.

De modo análogo se procederá con respecto a los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional cuando accedan a especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza

secundaria correspondientes a la misma familia profesional que la que se encuentran desempeñando con carácter definitivo en el centro.

9.9 Los funcionarios del cuerpo de profesores especiales de institutos técnicos de enseñanzas medias, grupo B, en situación a extinguir, que se encuentren ocupando plazas de Educación Física en centros dependientes de esta Comunidad Autónoma, en caso de acceder a dichas especialidades por la modalidad de acceso de funcionarios docentes del grupo B al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas en la plaza de Educación Física que ocupan con carácter definitivo.

9.10 Quedan exceptuados de la obligación de concursar los funcionarios docentes referidos en los subapartados 9.6, 9.7, 9.8 y 9.9, que serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, previa conformidad de los interesados.

9.11 Los aspirantes seleccionados por dos o más cuerpos o especialidades deberán optar por una de las plazas con anterioridad a su incorporación al destino para la realización de la fase de prácticas, pudiendo solicitar prórroga para efectuarlas en la otra especialidad, mediante escrito dirigido al Consejero de Educación y Cultura.

9.12 Los aspirantes que superen el proceso selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.13 El plazo para ejercitar las opciones a que se refieren los subapartados 11 y 12 anteriores, será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso, establecida en el apartado 9.3.1 de esta Orden.

9.14 La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas, la renuncia a los derechos derivados de la superación del procedimiento selectivo, así como la exclusión de los aspirantes seleccionados que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, no supondrán modificación en las listas correspondientes.

9.15 Durante el mes de febrero de 2007, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la Dirección General de Personal su devolución. De no ser retirado en el plazo señalado, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho.

BASE 10**Presentación de documentos acreditativos de los requisitos**

10.1 En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso, establecida en el apartado 9.3.1, los aspirantes incluidos en ella deberán presentar, ante el Director General de Personal, por cualquiera de los medios a que alude el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

10.1.1 Los seleccionados por los procedimientos de acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino y por el acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria desde cuerpos docentes del grupo B:

a) Original o fotocopia compulsada del título exigido para acceso al cuerpo, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

b) Fotocopia del número de identificación fiscal en vigor o documento equivalente en el caso de extranjeros.

c) Para aquellos funcionarios docentes que no prestan servicios en la Región de Murcia, certificación u hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa de la que dependa, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

- Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

10.1.2.1 Los seleccionados por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados:

a) Fotocopia del número de identificación fiscal en vigor o documento equivalente en el caso de extranjeros.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo IX a la presente Orden.

Los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a

la función pública, según modelo que se publica como anexo X a esta Orden.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso al cuerpo correspondiente o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de profesor de educación secundaria, de profesor de escuelas oficiales de idiomas, de profesor técnico de formación profesional, de profesor de música y artes escénicas o profesor de artes plásticas y diseño, según corresponda.

d) Exclusivamente para los que hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, original o fotocopia compulsada del: certificado de aptitud pedagógica (CAP), expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación; o del título de especialización didáctica; o certificación acreditativa de haber realizado los estudios conducentes a la obtención del mismo; o, de conformidad con el artículo 58.4 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, certificación acreditativa de haber superado el periodo académico del título de especialización didáctica.

En su defecto, certificación de haber prestado docencia, como profesor, durante dos cursos académicos completos, o en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados debidamente autorizados, si el centro es público, la certificación deberá estar expedida por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por los órganos competentes para ello en otras Administraciones educativas, debiendo constar el número de registro de personal, la especialidad así como las fechas de toma de posesión y cese efectivos; si se trata de un centro privado, original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, seis meses dentro del mismo curso académico.

Están dispensados de la obligación de presentar la documentación prevista en este subapartado d) quienes posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza, los Licenciados en Pedagogía, y aquellos que hayan sido seleccionados por las especialidades de Psicología y Pedagogía, Tecnología, por

las especialidades correspondientes a la Formación Profesional específica.

e) Aquellos aspirantes que hayan resultado seleccionados en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y que les sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su redacción dada por la disposición final primera del RD 334/2004, de 27 de febrero, deberán acreditar, la equivalencia a efectos de docencia, recogida en el anexo III b) de esta Orden, comprobándose por parte de la Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Cultura que poseen una experiencia docente de al menos, dos años, en centros educativos públicos dependientes de esta Consejería.

Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

10.1.2.2 Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera que hayan resultado seleccionados por los procedimientos a los que hace referencia el subapartado 10.1.2.1 de esta base y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación y Cultura, deberán presentar, además de la documentación a la que hacen referencia los subapartados a), c), d) y e), antes mencionados para esta forma de ingreso, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, área o especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3 Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 11

Adjudicación de destinos provisionales a funcionarios en prácticas

11.1 Por el Consejero de Educación y Cultura se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso a que se refiere la base 10, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.1.1 de la presente Orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso.

11.1.1. Quienes necesiten aplazamiento para incorporarse a la fase de prácticas por las circunstancias previstas en la base 9, por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Consejería de Educación y Cultura, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Personal (Avenida de la Fama, 15 – 30006 Murcia), en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, establecida en el subapartado 9.3.1.

11.2 Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde cuerpos del mismo o inferior grupo, así como aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios de carrera docentes, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas. En este supuesto, continuarán en su cuerpo de origen, hasta su nombramiento como funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados en este procedimiento selectivo, salvo que hayan ejercido la opción, por escrito, de incorporarse al nuevo cuerpo, en cuyo caso quedarán eximidos de la evaluación de las mismas y permanecerán en esta situación prestando servicios en un destino provisional del cuerpo de nuevo acceso hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

11.3 Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.4 La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se efectuará por el Consejero de Educación y Cultura, conforme a las instrucciones de inicio de curso 2006-2007 que oportunamente dicte esta Consejería. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en la base 9.

11.4.1 En caso de no incorporarse a los citados destinos se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

11.4.2 Los aspirantes seleccionados por el turno libre y reserva de discapacitados que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que han sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11.4.3 Los aspirantes que, habiendo superado las fases selectivas, estén prestando servicios en la Administración como interinos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo), modificado por Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

11.5 En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo en función de las necesidades del servicio con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente y podrán realizarse siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de dos meses como mínimo.

BASE 12

Fase de prácticas

12.1 La fase de prácticas tuteladas

Forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición.

12.2 Duración de las prácticas.

La duración de esta fase será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen el 1 de septiembre de 2006 y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero de 2007, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

12.2.1 Respecto a los profesores que a 1 de enero de 2007 hayan prestado servicios por tiempo inferior a cuatro meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período. Para ello, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en

prácticas a que se refiere el presente punto e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

12.3 Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les efectuará un examen médico, a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desarrollo de la correspondiente función docente. Quienes no superen dicho examen médico, una vez efectuadas las alegaciones oportunas, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por Orden del Consejero de Educación y Cultura.

Este examen médico será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto.

12.4 Para la valoración de esta fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- El Director General de Personal, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Un funcionario de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.
- Un Inspector de Educación.
- Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- Un funcionario de la Dirección General de Ordenación Académica.
- Un funcionario de la Dirección General de Personal.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Personal.

12.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los miembros de la comisión deberán pertenecer a grupos de categoría igual o superior a la del cuerpo que es evaluado, preferentemente de cuerpos docentes.

12.6 La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria y será remitida a las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.6.1 Asimismo, en cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre de 2006, una comisión evaluadora que estará compuesta por:

- Un Inspector, que será su presidente.
- El director del centro.
- El profesorado tutor.

12.7 Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un profesor tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas.

El tutor será designado por la comisión calificadora a propuesta del director del centro, preferentemente entre los jefes del departamento didáctico al que pertenezca el funcionario en prácticas o entre catedráticos de la misma especialidad y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora, o bien, el jefe de estudios del centro de destino del aspirante.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, el nombramiento podrá recaer en el jefe de estudios del centro de destino del aspirante, cuando en dicho centro el funcionario en prácticas sea el jefe del departamento de orientación, o en el director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagogía, cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos equipos.

b) Organizar periódicamente reuniones con los profesores-tutores. En dichas reuniones la comisión les aportará la información precisa para facilitar su labor tutorial, y que estará referida a:

- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente, con especial referencia a los departamentos.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.
- Planes del centro y programas en los que participa.
- Programaciones didácticas.
- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas.
- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Documentos de evaluación y memoria final.
- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.
- Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La comisión organizará, en colaboración con la

Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos dependiendo del cuerpo docente al que pertenezca el profesorado.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La Consejería de Educación y Cultura diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso 2006-2007, iniciándose con una jornada de acogida. A dicha jornada podrán asistir las organizaciones sindicales representativas.

El curso, que podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia, constará de contenidos teóricos, supuestos prácticos, etc., siendo la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa la competente para determinar los aspectos teórico-prácticos de este curso de formación.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2006-2007, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general.

Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 40 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

d) Evaluar al profesorado en prácticas.

12.8 Las funciones de las comisiones evaluadoras serán las siguientes:

- Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.
- Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.
- Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

- Recoger y proponer propuestas de mejora.

12.9 El profesor tutor tendrá las siguientes funciones:

- Informar al profesor en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.

- Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.

- Asesorar al profesor en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:

- Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.

- Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.

- Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.

—Facilitar su integración plena en el centro educativo.

—Recoger información de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

12.9.1 De conformidad con el artículo 37.1 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 13 de junio de 2005 (BORM del 22), por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, aquéllos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentaria prevista en relación a las prácticas que habiliten al profesorado para el ejercicio de la función docente, o que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 40 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, a instancia de la Comisión Calificadora, expedirá de oficio la certificación que acredite su labor como tutor.

12.10 Evaluación de los profesores en prácticas.

Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderán los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final que contendrá su valoración de la fase de prácticas, y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes aspectos:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento correspondiente.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.

- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la comisión calificadora.

b) Finalizado el período de prácticas, los profesores tutores sistematizarán en un informe la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en los anexos XI a), XI b) y XI c) de esta Orden. Toda la información recogida y la valoración realizada será remitida antes del día 1 de febrero de 2007.

c) Al final del período de prácticas, los presidentes de las comisiones evaluadoras emitirán un informe, en el que expresarán su valoración de la función docente del funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos que figuran en los anexos XI a), XI b) y XI c) de esta Orden, pudiendo hacer constar, también, otros datos que, en su caso, consideren de interés. Dichos informes serán remitidos a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero de 2007.

En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el profesor tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

12.10.1 La evaluación de los aspirantes será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

12.10.2 En este último caso, el Consejero de Educación y Cultura podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año, procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como no apto. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por el Consejero de Educación y Cultura mediante Orden motivada.

12.10.3 Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos aspirantes que, por causas justificadas debidamente apreciadas por el Consejero de Educación y Cultura, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso podrán completarlos en el siguiente curso.

12.10.4 La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, del presidente y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias al Director General de Personal, que resolverá lo procedente.

12.11 La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días a partir del 1 de marzo de 2007, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 12.2.1, para redactar el acta final y enviarla al Consejero de Educación y Cultura.

12.11.1 En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquéllos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o accesos.

BASE 13

Nombramiento de Funcionarios de Carrera

13.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, concluida la fase de prácticas, y comprobado, por la Dirección General de Personal, que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, el Consejero de Educación y Cultura procederá, por Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

13.2 Asimismo se remitirán las listas de los aspirantes aprobados al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, del cuerpo de profesores de música y artes escénicas o del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, según corresponda.

13.3 Los referidos nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas siempre y cuando hayan completado el período de cuatro meses establecido en el apartado 12.2 de esta Orden. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

13.4 La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos

los seleccionados, incluidos los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

13.5 De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.e) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño, puedan adquirir nuevas especialidades de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

BASE 14

Normas Generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título son las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento le serán de aplicación las bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título II.

BASE 15

Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.

b) Dependar orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la Función Inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

c) Poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE 16

Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción y plazo de presentación

16.1 En lo referente a solicitudes, documentación, tasas de inscripción, lugares y plazos de presentación se actuará conforme a lo establecido en la base 3 de la presente convocatoria.

16.2 Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán tantas solicitudes como el número de especialidades por las que se participe. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o a alguna de las pruebas de todos los tribunales donde haya sido asignado.

16.3 Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

16.4 Los participantes por este procedimiento abonarán la tasa de inscripción establecida en el apartado 3.2.3 de esta convocatoria, en la forma que allí se prevé.

16.5 El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 3.2.2 de esta Orden.

BASE 17

Admisión de aspirantes

A este respecto, es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 para ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño que, conjuntamente, se lleve a cabo por la presente Orden.

BASE 18

Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 6 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

BASE 19

Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la base 7 de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en los cuerpos docentes a que se refiere la presente Orden.

BASE 20

Sistema de adquisición de nuevas especialidades

20.1 El sistema de selección constará de una prueba que consistirá en la exposición oral por el aspirante, ante el correspondiente tribunal, de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el aspirante entre cuatro extraídos al azar por él mismo, de los que componen el temario.

La prueba tendrá dos partes, una de ellas consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre cuatro, extraídos por sorteo de los que componen el temario de la especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido referido a un curso elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje, procedimiento y criterios de evaluación, criterios de calificación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía, los aspirantes podrán optar por realizar el planteamiento didáctico referido a un curso en el que tenga atribución docente la especialidad, o bien relacionar el tema con alguno de los ámbitos de intervención psicopedagógica: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al plan de acción tutorial, correspondientes a programas de intervención en centros escolares o en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por el planteamiento didáctico de una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien relacionar el tema con un programa de intervención o actuación en servicios de Orientación educativa en al menos uno de los siguientes ámbitos:

- De apoyo y colaboración en la acción tutorial.
- De trabajo interno del departamento y de relación con el alumnado.
- Comunitario-institucional.
- Socio-familiar

La exposición y debate referidos en los párrafos anteriores tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de quince minutos.

Asimismo la prueba incluirá otra parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enunciadas

en los anexos Va), V b), V c), V d) V e) y V f) y será propuesta por las comisiones de selección. El tiempo asignado para la realización de esta parte de la prueba, en aquellos casos que no venga fijado en la convocatoria, será establecido por las comisiones de selección o, por los tribunales, en su caso, no siendo nunca inferior a dos horas.

20.2 De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.4 de la presente Orden, para la especialidad de idiomas modernos en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas, tanto el desarrollo científico del tema como el planteamiento didáctico y el posterior debate, se desarrollarán en el idioma correspondiente.

20.3 En el caso de que la prueba práctica no se realice de forma que se requiera la exposición oral o la realización ante el tribunal por el candidato, los tribunales deberán garantizar el anonimato de los aspirantes.

20.4 Obtención de nueva especialidad.

Los tribunales calificarán la prueba a la que se refiere la presente base como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

20.5 La Dirección General de Personal publicará las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de «aptos», en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, elevando un ejemplar original de las mismas al Consejero de Educación y Cultura para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

20.6 El Consejero de Educación y Cultura publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden con las listas únicas de aspirantes que han obtenido una nueva especialidad. Publicadas las citadas listas, el Consejero de Educación y Cultura expedirá a los interesados la credencial de habilitación.

20.7 De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

20.8 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

20.9 De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.1 del Real Decreto 2112/1998, los funcionarios de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño que

hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

TÍTULO III

Aspirantes a interinidad para el curso 2006/2007 en los cuerpos y especialidades objeto de la presente convocatoria

BASE 21

Desempeño de puestos en régimen de interinidad

21.1 Es objeto del presente título regular la composición y ordenación de las listas de aspirantes a interinidades, para el curso 2006/2007, en los cuerpos y especialidades que se relacionan en el anexo I a la presente Orden, siempre y cuando se encuentre finalizado el proceso selectivo regulado en el título I de la presente Orden.

Al objeto de asegurar el adecuado inicio de curso, podrán prorrogarse las listas vigentes en el curso 2005-2006, de estas especialidades, hasta la resolución definitiva del procedimiento objeto del presente título III.

21.2 De conformidad con el apartado segundo del Acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y según lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Personal, de 4 de febrero de 2005, por la que se da publicidad a la interpretación efectuada por la comisión de seguimiento del citado acuerdo, estas listas serán únicas por especialidades y los aspirantes figurarán, de acuerdo con el siguiente orden:

a) Aparecerán en primer lugar, y con el mismo orden preexistente, quienes figurando en las listas vigentes inmediatamente anteriores, hayan trabajado, por esa especialidad, en centros públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas escolares o justificado su renuncia, con independencia de que los servicios en esta Comunidad los hubiesen prestado durante el período de vigencia de la correspondiente lista o con anterioridad. Para figurar en la referida lista, deberán presentarse por, al menos, una de las especialidades convocadas en esta u otra Comunidad Autónoma.

La experiencia docente y las renunciaciones justificadas al desempeño de puestos, en régimen de interinidad, se tendrán en cuenta hasta la finalización de los

actos de adjudicación correspondientes al curso 2005-2006, con excepción de la situación contemplada en el segundo párrafo del apartado 21.1, reconociéndose la experiencia docente, así como las renunciaciones justificadas, hasta el inicio del primer ejercicio de la fase de oposición.

b) A continuación se incorporarán el resto de aspirantes, ordenados por el resultado de los ejercicios de oposición. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se atenderá a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en cada una de las pruebas de las fases de oposición, comenzando por la del último ejercicio.

- Letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

c) Para poder figurar en las nuevas listas resultantes del proceso selectivo, en primer lugar y con el mismo orden preexistente, las renunciaciones justificadas tienen que haberse producido durante el período de vigencia de la correspondiente lista de la especialidad.

d) Los aspirantes que figuren en listas correspondientes a una o varias especialidades, si se presentan en ésta u otra Comunidad a cualquiera de las especialidades convocadas, con independencia de que sean del mismo o diferente cuerpo y/o especialidad, podrán permanecer tras el correspondiente proceso selectivo, en el primer bloque con el mismo orden preexistente, si han trabajado o tienen renuncia justificada en las diferentes especialidades en las que se encontraban incluidos. En caso de que sólo hubiesen trabajado o renunciado justificadamente en una de ellas, para figurar en otra especialidad, en lugar no preferente, tienen que presentarse a la oposición de esta Comunidad por esa especialidad.

21.3 A este procedimiento le serán de aplicación las bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

BASE 22

Participantes

Participarán en el proceso y, por tanto, podrán ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidades para el curso 2006-2007, en las especialidades y cuerpos objeto de la presente convocatoria, los participantes en el proceso selectivo de ingreso a los cuerpos docentes objeto de la presente Orden, bien entendido que, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo 4.c del acuerdo de 27 de abril de 2004, su inclusión, de modo definitivo, en las referidas listas, estará supeditada a que se presenten al primer ejercicio de la fase de oposición. Para los aspirantes a que se refiere la letra a) de la base 21.2, se considerará tanto si lo hacen en esta como en otra Comunidad Autónoma.

BASE 23

Requisitos de los aspirantes

23.1 Los aspirantes deberán poseer los requisitos generales y específicos que figuran en la base 2 de la presente Orden.

23.2 Junto con los requisitos expuestos en el subapartado anterior, los nuevos aspirantes a puestos en régimen de interinidad, así como aquéllos que figurando anteriormente en las listas de interinos vigentes en el curso 2005-2006 participen en el proceso selectivo por una nueva especialidad, deberán poseer alguna de las titulaciones que para el desempeño de los mismos se detallan en los anexos XII a), XII b), XII c), XII d), XII e) y XII f).

23.3 De la posesión de las titulaciones que se especifican en los anexos XII a), XII b), XII c), XII d), XII e) y XII f), estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber superado, al menos, la primera prueba de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en el último proceso selectivo desarrollado en esta Comunidad Autónoma, excluido el regulado en la presente convocatoria. En el caso de que no se hubiesen realizado oposiciones de la especialidad con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa, se entenderá referido al proceso convocado y realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Alcanzar una puntuación mínima del 50 % de la puntuación asignada a la segunda parte (de carácter práctico) de la primera prueba (de conocimientos específicos), de la fase de oposición o haber superado, al menos, la primera prueba de la fase de oposición en la especialidad solicitada, del presente proceso selectivo.

c) Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente. No deberán justificar estas circunstancias si los servicios han sido prestados en centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación y Cultura.

23.4 Los requisitos citados anteriormente, excepto el de la letra b) de la base 23.3 que podrá poseerse al finalizar el proceso selectivo, deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante la tramitación del proceso de nombramiento.

BASE 24

Solicitudes, documentación y plazo de presentación

24.1 Solicitudes.

Los participantes en los procedimientos selectivos no necesitan presentar otra solicitud, ya que la misma

instancia de participación es válida para todos los procesos.

24.2 Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes, así como aquéllos que figurando en las actuales listas deseen ir a otra especialidad.

Además de la solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el apartado 3.2, deberán presentar, en el momento en que sean convocados en los actos de adjudicación del curso 2006-2007 y les sea adjudicado un puesto de trabajo, ante la Dirección General de Personal, personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada, responsabilizándose expresamente de la autenticidad de la misma, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del título alegado y, en su caso, documentación acreditativa de la equivalencia a efectos de docencia.

b) Fotocopia del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica, en su caso.

24.3 Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los requisitos de titulación necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reuniese los requisitos establecidos en la presente base.

BASE 25

Relación de aspirantes integrados en las listas

25.1 Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, la Dirección General de Personal expondrá en el tablón de anuncios de esta Consejería, así como en su página web (www.carm.es/educacion), por cuerpos y especialidades, las siguientes relaciones:

a) Participantes admitidos, con indicación de los que figurando en las listas vigentes inmediatamente anteriores o justificado su renuncia, hayan trabajado por esa especialidad en centros públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas escolares, por tanto, cumplen el requisito del apartado segundo 3a) del acuerdo de 27 de abril de 2004.

b) Participantes admitidos condicionalmente, supeditados a la superación de la segunda parte (de carácter práctico) de la primera prueba (de conocimientos específicos) o, al menos, de la primera prueba, de la fase de oposición en la especialidad solicitada, del presente proceso selectivo.

c) Integrantes de las actuales listas de espera, admitidos condicionalmente, que han optado por presentarse a la oposición en otra Comunidad Autónoma.

d) Aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Antes del 7 de julio de 2006, los aspirantes incluidos en el bloque c) deberán justificar documentalmente,

mediante certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se han inscrito para realizar las pruebas, que se han presentado efectivamente. De no hacerlo en este plazo se les entenderá decaídos en sus derechos y serán excluidos de la lista correspondiente.

25.2 Las posibles reclamaciones contra las citadas listas habrán de presentarse, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la exposición pública de las mismas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura.

25.3 Examinadas las reclamaciones e incidencias y, en su caso, atendidas, y una vez concluido el proceso selectivo de acceso a la función pública docente, regulado en el título I de la presente Orden, la Dirección General de Personal elevará las propuestas de listas de espera al Consejero de Educación y Cultura, quien aprobará las listas definitivas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad para el curso 2006-2007, para los cuerpos y especialidades objeto de la presente convocatoria, bien entendido que, para poder formalizar su nombramiento como funcionario interino, deberá aportar documentalmente, en el momento en que sea llamado para serle ofertado un puesto, todos aquellos documentos que acrediten que en el momento de finalizar el plazo de la presente convocatoria estaba en posesión de los requisitos generales y de titulación necesarios para el desempeño del puesto.

Quienes no aporten la documentación correspondiente en el momento que les sea requerida por la Administración educativa o bien que de la revisión de la misma se compruebe la carencia de alguno de los requisitos necesarios para el desempeño del puesto quedarán excluidos de la lista definitiva.

25.3.1 Los aspirantes incluidos en la relación establecida en el apartado 25.1.b) que no hayan superado la segunda parte (de carácter práctico) de la primera prueba (de conocimientos específicos) o, al menos, la primera prueba de la fase de oposición convocada por la presente Orden, serán excluidos de oficio por la Dirección General de Personal de la correspondiente especialidad.

25.3.2 Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de 6 de mayo de 2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 22), se procederá a eliminar de las relaciones definitivas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en las especialidades convocadas a aquellos aspirantes que no se presenten al primer ejercicio de la fase de oposición en esta u otra Comunidad Autónoma.

BASE 26**Interpretación de la Orden**

Se faculta a la Dirección General de Personal para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I a)**DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES****Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria**

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Acceso desde cuerpos del grupo B	Acceso desde cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad						
590	001	FILOSOFÍA	7	1	7		15
590	002	GRIEGO	1		1		2
590	003	LATÍN	1		1		2
590	004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	57	6	63		126
590	005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	29	4	35	2	70
590	006	MATEMÁTICAS	35	4	40	1	80
590	007	FÍSICA Y QUÍMICA	7	1	8		16
590	008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	22	3	25		50
590	009	DIBUJO	36	4	42	2	84
590	010	FRANCÉS	14	2	18	2	36
590	011	INGLÉS	30	4	38	4	76
590	016	MÚSICA	15	2	21	4	42
590	017	EDUCACIÓN FÍSICA	22	3	25		50
590	018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	17	2	19		38
590	019	TECNOLOGÍA	26	3	29		58
590	061	ECONOMÍA	3		3		6
590	101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2		3		5
590	105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	3		3		6
590	106	HOSTELERÍA Y TURISMO	1		1		2
590	108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	1		2		3
590	122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	1				1
590	123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	1				1
590	125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	1		1		2
TOTAL			332	39	385	15	771

ANEXO I b)**Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional**

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso libre	Reserva discapacitados	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad				
591	201	COCINA Y PASTELERÍA	6		6
591	202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	4		4
591	216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	4		4
591	218	PELUQUERIA	4		4
591	219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	2		2
591	222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	11	1	12
591	223	PRODUCCION EN ARTES GRÁFICAS	1	1	2
591	225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	15	1	16
591	226	SERVICIOS DE RESTAURACION	3		3
591	228	SOLDADURA	2		2
TOTAL			52	3	55

ANEXO I c)**Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Acceso desde cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad					
592	006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	1			1
592	008	FRANCÉS	1		1	2
592	011	INGLÉS	4	1	5	10
TOTAL			6	1	6	13

ANEXO I d)**Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas**

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Acceso desde cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad					
594	403	CANTO	1			1
594	404	CLARINETE	1			1
594	407	CORO	1			1
594	412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	1		2	3
594	414	GUIARRA	1		1	2
594	419	OBOE	1		1	2
594	421	ORQUESTA	1		1	2
594	422	PERCUSIÓN	1			1
594	423	PIANO	9	1	10	20
594	426	TROMBÓN	1			1
594	428	TROMPETA	1			1
594	429	TUBA	1			1
594	431	VIOLA	1		1	2
594	433	VIOLÍN	1		1	2
594	434	VIOLONCHELO	1			1
594	436	DANZA CLÁSICA	2		1	3
594	459	TEORIA TEATRAL	1			1
		TOTAL	26	1	18	45

ANEXO I e)

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Acceso desde cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad					
595	508	DIBUJO TÉCNICO	1			1
595	509	DISEÑO DE INTERIORES	1		1	2
595	511	DISEÑO DE PRODUCTO	1			1
595	512	DISEÑO GRÁFICO	1	1	1	3
595	515	FOTOGRAFÍA	1		1	2
595	520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	1			1
595	522	MEDIOS INFORMÁTICOS	1		1	2
595	523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN	1			1
TOTAL			8	1	4	13

ANEXO II

TEMARIO DE LAS ESPECIALIDADES

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIOS
001	FILOSOFÍA	Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
002	GRIEGO	
003	LATÍN	
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	
006	MATEMÁTICAS	
007	FÍSICA Y QUÍMICA	
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	
009	DIBUJO	
010	FRANCÉS	
011	INGLÉS	Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
016	MÚSICA	
017	EDUCACIÓN FÍSICA	
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	
019	TECNOLOGÍA	
061	ECONOMÍA	
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	
105	HOSTELERÍA Y TURISMO	
106	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	
108	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	
122	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIOS
201	COCINA Y PASTELERÍA	Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	
218	PELUQUERÍA	
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	
228	SOLDADURA	

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIOS
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
008	FRANCÉS	
011	INGLÉS	

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIOS
403	CANTO	Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero de 2002 (BOE del 19), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.
404	CLARINETE	
407	CORO	
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	
414	GUIARRA	
419	OBOE	
421	ORQUESTA	
422	PERCUSIÓN	
423	PIANO	
426	TROMBÓN	
428	TROMPETA	
429	TUBA	
431	VIOLA	
433	VIOLÍN	
434	VIOLONCHELO	
436	DANZA CLÁSICA	
459	TEORÍA TEATRAL	

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIOS
508	DIBUJO TÉCNICO	Orden ECD/826/2004 de 22 marzo de 2004 (BOE del 31), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso y acceso y adquisición nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
509	DISEÑO DE INTERIORES	
511	DISEÑO DE PRODUCTO	
512	DISEÑO GRÁFICO	
515	FOTOGRAFÍA	
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	
523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN	

ANEXO III a)

Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	De conformidad con el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, y en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero
019	TECNOLOGÍA	- Ingeniero Técnico. - Arquitecto Técnico. - Diplomado en Máquinas Navales. - Diplomado en Navegación Marítima. - Diplomado en Radioelectrónica Naval.
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	- Diplomado en Ciencias Empresariales. - Diplomado en Gestión y Administración Pública.
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	- Diplomado en Ciencias Empresariales. - Diplomado en Relaciones Laborales. - Diplomado en Trabajo Social. - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Gestión y Administración Pública.
106	HOSTELERIA Y TURISMO	- Diplomado en Turismo
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	- Maestro, en todas sus especialidades. - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Trabajo Social.
122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	- Ingeniero Técnico Industrial - Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	- Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. - Arquitecto Técnico.
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	- Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades

NOTA: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. de 17 de noviembre).

ANEXO III b)

**Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para ingreso en
el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591)**

ESPECIALIDAD	De conformidad con el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE del 8 de mayo). Y requisitos notaº.
COCINA Y PASTELERÍA (201)	- Técnico Superior en Restauración. - Técnico Especialista en Hostelería.	De la Familia Profesional de HOSTELERÍA Y TURISMO: - Técnico Superior en Agencias de Viajes. - Técnico Especialista en Agencias de Viajes. - Técnico Superior en Alojamiento. - Técnico Especialista en Administración Hotelera. - Técnico Especialista en Recepción. - Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. - Técnico Especialista en Azafatas de Congresos y Exposiciones. - Técnico Especialista en Servicios de Tierra de Aviación. - Técnico Especialista en Servicios a bordo de Aviación. - Técnico Superior en Animación Turística.
EQUIPOS ELECTRÓNICOS (202)		De la Familia Profesional de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA: - Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos. - Técnico Especialista en Electrónica Industrial. - Técnico Especialista Electrónico Industrial. - Técnico Especialista en Electrónica de Control y de Mantenimiento Industrial. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos y Programables. - Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas. - Técnico Especialista en Instalaciones y Líneas Eléctricas. - Técnico Especialista en Máquinas Eléctricas. - Técnico Especialista en Electricidad Naval. - Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos. - Técnico Especialista en Operadores de Cuadro y Automatismos. - Técnico Especialista en Instrumentación y Control. - Técnico Especialista en Robótica y Automática. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos. - Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. - Técnico Especialista en Electrónica de Comunicaciones. - Técnico Especialista en Equipos de Informática. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios de Radio-Televisión. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios Audiovisuales. - Técnico Especialista en Radiotelefonía Naval. - Técnico Especialista en Óptica Electrónica. - Técnico Especialista en Equipos Informáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos de Radio y Televisión.

ESPECIALIDAD	De conformidad con el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE del 8 de mayo). Y requisitos nota°.
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA (216)		De la Familia Profesional de ACTIVIDADES AGRARIAS: - Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. - Técnico Especialista en Administración y Gestión de Empresas Agrarias. - Técnico Especialista en Dirección y Gestión de Empresas Agrarias. - Técnico Especialista en Explotación Hortofructícola. - Técnico Especialista en Explotación Agropecuaria. - Técnico Especialista en Gobierno y Administración de Servicios Comunitarios. - Técnico Especialista en Mecanización Agraria. - Técnico Especialista en Hortofructicultura. - Técnico Superior en Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. - Técnico Especialista en Jardinería. - Técnico Especialista en Explotación Forestal. - Técnico Especialista en Aprovechamientos Forestales y Conservación de la Naturaleza.
PELUQUERIA (218)	- Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal - Técnico especialista en Peluquería	De la Familia Profesional de IMAGEN PERSONAL: - Técnico Superior en Estética. - Técnico Especialista en Estética.
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO (219)		De la Familia Profesional de SANIDAD: - Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica-Citología. - Técnico Superior en Dietética. - Técnico Especialista en Dietética y Nutrición. - Técnico Superior en Higiene Bucodental. - Técnico Especialista Higienista Dental. - Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. - Técnico Especialista en Radiodiagnóstico. - Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. - Técnico Especialista en Laboratorio. - Técnico Superior en Prótesis Dentales. - Técnico Especialista en Prótesis Dental. - Técnico Superior en Radioterapia. - Técnico Especialista en Radioterapia. - Técnico Especialista en Medicina Nuclear. - Técnico Superior en Salud Ambiental. - Técnico Especialista en Salud Ambiental. - Técnico Superior en Audioprótesis. - Técnico Especialista Audioprotesista. - Técnico Superior en Documentación Sanitaria. - Técnico Superior en Ortoprotésica.
PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (222)		De la Familia Profesional de ADMINISTRACIÓN: - Técnico Superior en Administración y Finanzas. - Técnico Especialista Administrativo. - Técnico Especialista en Administración de Empresas. - Técnico Especialista en Contabilidad. - Técnico Especialista en Entidades de Ahorro. - Técnico Especialista Inmobiliario.

ESPECIALIDAD	De conformidad con el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE del 8 de mayo). Y requisitos nota°.
		- Técnico Especialista en Administración Empresarial. - Técnico Especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa. - Técnico Especialista en Contabilidad y Gestión. - Técnico Superior en Secretariado. - Técnico Especialista en Secretariado. - Técnico Especialista Secretario Ejecutivo de Dirección. - Técnico Especialista Secretaria Bilingüe de Dirección. - Técnico Especialista en Secretariado Bilingüe y Comercial. - Técnico Especialista en Secretariado Ejecutivo Multilingüe. - Técnico Especialista en Biblioteconomía, Archivística y Documentación. De la Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING: - Técnico Superior en Comercio Internacional. - Técnico Especialista en Comercio Exterior y Transportes. - Técnico Especialista en Comercio Exterior. - Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing. - Técnico Especialista en Almacenes. - Técnico Especialista Comercial. - Técnico Especialista en Publicidad. - Técnico Especialista en Marketing. - Técnico Especialista en Relaciones Públicas. - Técnico Especialista Técnico Comercial. - Técnico Superior en Gestión del Transporte. - Técnico Superior en Servicios al Consumidor. - Técnico Especialista en Asesoría de Consumo. - Técnico Especialista en Información y Atención al Público.
PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS (223)	- Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas - Técnico Especialista en Composición - Técnico Especialista en Encuadernación - Técnico Especialista en Impresión - Técnico Especialista en Procesos Gráficos - Técnico Especialista en Reproducción Fotomecánica - Técnico Especialista en Composición de Artes Gráficas	De la Familia Profesional de ARTES GRÁFICAS: - Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial. - Técnico Especialista en Diseño Gráfico:
SERVICIOS A LA COMUNIDAD (225)		De la Familia Profesional de SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD: - Técnico Superior en Animación Sociocultural. - Técnico Especialista en Actividades Socioculturales. - Técnico Superior en Educación Infantil. - Técnico Especialista en Jardines de Infancia. - Técnico Especialista Educador Infantil. - Técnico Superior en Integración Social. - Técnico Especialista en Economía Socio-Familiar. - Técnico Especialista en Adaptación Social. - Técnico Especialista Educador de Disminuidos Psíquicos. - Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos.

ESPECIALIDAD	De conformidad con el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE del 8 de mayo). Y requisitos nota°.
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (226)	- Técnico Superior en Restauración. - Técnico Especialista en Hostelería.	De la Familia Profesional de HOSTELERÍA Y TURISMO: - Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. - Técnico Superior en Alojamiento. - Técnico Superior en Agencias de Viajes. - Técnico Especialista en Servicios de Tierra de Aviación. - Técnico Especialista en Servicios a Bordo de Aviación. - Técnico Especialista en Recepción. - Técnico Especialista en Azafatas de Congresos y Exposiciones. - Técnico Especialista en Agencias de Viajes. - Técnico Especialista en Administración Hostelera. - Técnico Superior en Animación Turística.
SOLDADURA (228)	- Técnico Superior en Construcciones Metálicas. - Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. - Técnico Especialista en Soldadura. - Técnico Especialista en Fabricación Soldada. - Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. - Técnico Especialista en Construcción Naval. - Técnico Especialista en Trazador Naval.	De la Familia Profesional de FABRICACIÓN MECÁNICA: - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. - Técnico Especialista en Diseño Industrial. - Técnico Especialista en Delineación Industrial. - Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. - Técnico Especialista en Forja y Fundición. - Técnico Especialista en Modelos y Fundición. - Técnico Superior en Producción por Mecanizado. - Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. - Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. - Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. - Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. - Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. - Técnico Especialista Mecánico de Armas. - Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. - Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. - Técnico Especialista en Matricería y Moldes. - Técnico Especialista en Control de Calidad. - Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería. - Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. - Técnico Superior en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica Geométrica.

(°) **NOTA:** Se deberá acreditar, además de la titulación indicada, experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La duración del año, a estos efectos, se entenderá como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio dentro del mismo curso académico. Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

ANEXO III c)

Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594)

ESPECIALIDADES	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en grado elemental y medio en centros públicos y privados autorizados	Normativa de referencia
MÚSICA	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.	Anexo VI del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28).
DANZA	Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril.	

ANEXO III d)**Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para ingreso
en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

ESPECIALIDAD	De conformidad con el RD 363/2004, de 5 de marzo (BOE del 23)
DISEÑO DE INTERIORES	Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores.
DISEÑO GRÁFICO	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico.
DISEÑO DE PRODUCTO	Título de Diseño, especialidad Diseño de productos.

ANEXO IV INSTRUCCIONES

Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta. Asegúrese de que los datos resultan adecuadamente legibles en todos los ejemplares. Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras. Los cuadros de selección márkelos con una X.

(0) TODOS LOS ASPIRANTES deben cumplimentar **OBLIGATORIAMENTE** aquellos apartados que figuran con este símbolo en la solicitud.

(2) CÓDIGOS DE CUERPO:

- 590** – Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 591** – Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 592** – Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 594** – Profesores de Música y Artes Escénicas.
- 595** – Profesores de Artes Plásticas y Diseño

(4) CÓDIGOS DE ACCESO:

- 1** – Libre.
- 2** – Reserva de discapacitados.
- 3** – Acceso desde Cuerpos del grupo B.
- 4** – Acceso desde Cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino.
- 5** – Adquisición de nuevas especialidades.

(3) CÓDIGOS DE ESPECIALIDAD:

(5) CODIGOS DE ESTE CUADRO:	
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590):	
001 – Filosofía	017 – Educación Física
002 – Griego	018 – Psicología y Pedagogía
003 – Latín	019 – Tecnología
004 – Lengua Castellana y Literatura	061 – Economía
005 – Geografía e Historia	101 – Administración de Empresa
006 – Matemáticas	105 – Formación y Orientación Laboral
007 – Física y Química	106 – Hostelería y Turismo
008 – Biología y Geología	108 – Intervención Sociocomunitaria
009 – Dibujo	122 – Procesos y Productos en Artes Gráficas
010 – Francés	123 – Procesos y Productos en Madera y Mueble
011 – Inglés	125 – Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
016 – Música	
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591):	
201 – Cocina y Pastelería	222 – Procesos de Gestión Administrativa
202 – Equipos Electrónicos	223 – Producción en Artes Gráficas
216 – Operaciones y Equipos de Producción Agraria	225 – Servicios a la Comunidad
218 – Peluquería	226 – Servicios de Restauración
219 – Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	228 – Soldadura
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592):	
006 – Español para Extranjeros	011 – Inglés
008 – Francés	
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594):	
403 – Canto	426 – Trombón
404 – Clarinete	428 – Trompeta
407 – Coro	429 – Tuba
412 – Fundamentos de Composición	431 – Viola
414 – Guitarra	433 – Violín
419 – Oboe	434 – Violonchelo
421 – Orquesta	436 – Danza Clásica
422 – Percusión	459 – Teoría Teatral
423 – Piano	
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (595):	
508– Dibujo Técnico	515– Fotografía
509– Diseño de Interiores	520– Materiales y Tecnología: Diseño
511– Diseño de Producto	522– Medios Informáticos
512– Diseño Gráfico	523– Organización Industrial y Legislación

(19) Obligatorio para extranjeros cuya lengua oficial no sea el castellano. Si se encuentra exento de la realización de la prueba de conocimiento del castellano debe consignar en la casilla correspondiente uno de los siguientes códigos:

- 1.- Por estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 3.3.1.b. de la Orden de convocatoria.
- 2.- Por haber obtenido la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999.

(20) Obligatorio para aquellos que por motivos religiosos no puedan realizar las pruebas un determinado día de la semana.

(25) Obligatorio para aquellos aspirantes exentos de la posesión del Título de Especialización Didáctica o equivalente. Si se encuentra exento del mismo, debe consignar en la casilla correspondiente uno de los siguientes códigos:

- 1.- Exento por Cuerpo al que opta (591, 592, 594, 595).
- 2.- Exento por especialidad a la que opta (Base 2.2.1.1.b de la Orden de convocatoria).
- 3.- Exento por experiencia docente previa.
- 4.- Exento por estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía.
- 5.- Exento por estar en posesión del título de maestro.

(26) Obligatorio para aquellos aspirantes que participen por el turno de reserva para discapacitados.

(27) Con independencia de la forma de acceso, adaptación que se solicita, en caso de discapacidad o limitación física.

(28) Consigne el código del Cuerpo actual, según los siguientes códigos:

- 591: Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 596: Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- 597: Maestros.

(35) Consigne el código del Cuerpo actual, según los códigos de las notas (2) y (28).

MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.

(38-39) Los aspirantes deberán abonar la Tasa por actuaciones en materia de función pública regional, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en las cuentas habilitadas al efecto en las entidades colaboradoras especificadas en la Base 3.2 de la Orden de convocatoria.

Las **tasas** son las siguientes:

GRUPO	Tasa Completa		Tasa promoción interna (accesos 3, 4 y 5)		Tasa Paro		Tasa Carné Joven		Tasa discapacitados	
	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar
A (Cuerpos 590, 592, 594 y 595)	A1	37.98 €	A2	18.99 €	A3	18.99 €	A4	30.38 €	A5	0,00 €
B (Cuerpo 591)	B1	30.30 €	B2	15.15€	B3	15.15€	B4	24.24 €	B5	0,00 €

En el momento del pago deberán exhibirse los respectivos carnés acreditativos.

ANTES DE ENTREGAR SU SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADA Y FIRMADA

ANEXO V a)**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO
PRÁCTICO PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA
SECUNDARIA (590)**

- ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS –

Especialidades: FILOSOFÍA, GRIEGO, LATÍN, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, FÍSICA Y QUÍMICA, BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA, DIBUJO, FRANCÉS, INGLÉS, MÚSICA, EDUCACIÓN FÍSICA, PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA, TECNOLOGÍA Y ECONOMÍA.

001. FILOSOFÍA

1.- A partir de un texto filosófico, perteneciente a obras representativas de algunos de los autores o corrientes incluidos en el temario que rige el procedimiento de ingreso en la especialidad, el aspirante responderá a cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Elegir una de las siguientes opciones:

a) Análisis de un caso representativo de un conflicto, problema o dilema de relevancia ética. Se atenderá al análisis del contenido o de la situación de que se trate, de los elementos relevantes que presente el caso desde el punto de vista ético, así como la valoración ética que se desprenda de dicho análisis, explicitando la fundamentación teórica en la que se basa el análisis realizado.

b) Formalizar un razonamiento lógico y determinar si es válido o no válido mediante una deducción.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad de Filosofía, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

002. GRIEGO

1.- Traducción de un texto griego clásico en prosa ática, de unas quince líneas de extensión, con la ayuda de un diccionario y un comentario fonético, morfológico, sintáctico, léxico e institucional al texto traducido, en el

que quedarán reflejados los conocimientos de lengua griega y el contexto cultural e institucional del fragmento traducido.

Valor del ejercicio: 35% de la prueba

2.- Traducción de un texto en verso: Homero para la épica o Eurípides para la tragedia, de una extensión en torno a los quince versos, con un comentario fonético, morfológico, sintáctico, léxico y métrico del texto traducido. Se podrá utilizar un diccionario.

Valor del ejercicio: 35% de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad de Griego, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30% de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

003. LATÍN

1.- Traducción de un texto latino en prosa que constará de 15 líneas aproximadamente y será extraído de uno de los siguientes autores: César, Cicerón, Salustio o Tito Livio. Se realizará un comentario de todas aquellas cuestiones morfosintácticas e institucionales más relevantes del mencionado texto y de otras más generales alusivas al propio autor y a su época. Se podrá utilizar un diccionario.

Valor del ejercicio: 35% de la prueba

2.- Traducción de un texto latino de poesía que constará de 15 versos aproximadamente y pertenecerá a uno de los siguientes autores: Virgilio u Ovidio. Se realizará un comentario métrico, estilístico y literario del mismo.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad de Latín, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30% de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

004. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

1.- A partir de uno o dos textos literarios pertenecientes a épocas distintas, se plantearán cuestiones relativas al análisis fonológico, morfosintáctico y léxico-semántico, al aspecto histórico y situacional del texto y al comentario literario del mismo.

Valor del ejercicio: 40 % de la prueba

2.- A partir de uno o dos textos no literarios, se plantearán diferentes cuestiones relativas al análisis desde el punto de vista textual y análisis del discurso, con un nivel de complejidad equivalente a un curso de segundo de Bachillerato.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

005. GEOGRAFÍA E HISTORIA

1.- Resolución de cuestiones referidas a mapas o textos históricos, análisis de mapas o gráficos de geografía en sus tres aspectos, físicos, humanos o económicos, así como de documentos de obras de arte relacionadas con el temario que rige el procedimiento de ingreso en la especialidad.

Valor del ejercicio: 40 % de la prueba

2.- Resolución de cuestiones referidas a mapas o textos históricos, análisis de mapas o gráficos geográficos en sus tres aspectos físicos, humanos o económicos, así como de obras de arte relacionados con el currículo de la Región de Murcia.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad de Geografía e Historia, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

006. MATEMÁTICAS

1.- Realización de problemas, ejercicios y cuestiones correspondientes al temario que rige el procedimiento de ingreso en la especialidad.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Realización de problemas, ejercicios y cuestiones correspondientes al currículo de la especialidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad de Matemáticas, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

007. FÍSICA Y QUÍMICA

1.- Respuesta a cuestiones y/o problemas relacionados con los contenidos del temario que rige el procedimiento de ingreso en la especialidad de la especialidad

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Realización de problemas, al menos uno de ellos abierto, relacionados con el currículo de la especialidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad de Física y Química, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

008. BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA

1.- Reconocimiento de ejemplares naturales de minerales, roca, fósiles, ejemplares zoológicos y ejemplares botánicos.

Tiempo para la realización del ejercicio: 25 minutos

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Resolución de cuestiones y problemas, en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas e interpretación de mapas o cortes geológicos relacionados con el currículo de la especialidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad de Biología y Geología, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de los ejercicios 2 y 3: 3 horas

009. DIBUJO

1.- Resolución de uno o varios ejercicios de los diferentes sistemas de representación. A partir de un objeto o plano de un conjunto, realización del despiece acotado del mismo.

Tiempo para la realización del ejercicio: 4 horas

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Realizar, en soporte plano, un trabajo plástico sobre una propuesta basada en aspectos socioculturales.

Tiempo para la realización del ejercicio: 2,5 horas

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1,5 horas

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

010. FRANCÉS

1.- Los aspirantes escucharán un documento de audio que versará sobre aspectos socioculturales relacionados con el temario, cuya duración no será superior a cinco minutos y responderán a un máximo de 10 cuestiones breves, planteadas por los órganos de selección. La grabación será escuchada tres veces, dejando una pausa de cinco minutos entre cada escucha.

Tiempo para la realización del ejercicio: 40 minutos

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Ejercicio de expresión oral: Los aspirantes deberán describir, exponer, argumentar, rebatir, o bien opinar sobre un supuesto, cuyo contenido estará relacionado con los contenidos establecidos en los currículos en los que esta especialidad tiene atribución docente.

El opositor dispondrá de quince minutos de preparación para su intervención (NO dispondrá de material de apoyo) y de diez minutos para desarrollar el ejercicio ante el tribunal, incluidas las posibles preguntas y aclaraciones que se le puedan formular.

Tiempo para la realización del ejercicio: 10 minutos más 15 de preparación

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de la lengua francesa, centrada en uno de los cursos donde tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá por escrito, en lengua francesa, diversas estrategias didácticas y organizativas, a través de actividades variadas, para dar respuesta a dicha situación. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1,5 horas

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

011. INGLÉS

1.- Los aspirantes escucharán un documento de audio que versará sobre aspectos socioculturales relacionados con el temario, cuya duración no será superior a cinco minutos y responderán a un máximo de 10 cuestiones breves, planteadas por los órganos de selección. La grabación será escuchada tres veces, dejando una pausa de cinco minutos entre cada audición.

Tiempo para la realización del ejercicio: 40 minutos

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Ejercicio de expresión oral: Los aspirantes deberán describir, exponer, argumentar, rebatir, o bien opinar sobre un supuesto, cuyo contenido estará relacionado con los contenidos establecidos en los currículos en los que esta especialidad tiene atribución docente.

El opositor dispondrá de quince minutos de preparación para su intervención (NO dispondrá de material de apoyo) y de diez minutos para desarrollar el ejercicio ante el tribunal, incluidas las posibles preguntas y aclaraciones que se le puedan formular.

Tiempo para el desarrollo del ejercicio: 10 minutos más 15 de preparación

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de la lengua inglesa, centrada en uno de los cursos donde tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá por escrito, en lengua inglesa, diversas estrategias didácticas y organizativas, a través de actividades variadas, para dar respuesta a dicha situación. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1,5 horas

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

016. MÚSICA

1.- Análisis musicológico de una o varias partituras pertenecientes a un fragmento u obra propuesta. Partiendo de la descripción de los hechos musicales, el análisis debe revelar funciones, estructuras, interdependencia de los elementos, sentido interno, así como las reglas de gramática musical ofreciendo un encuadre histórico-estético-estilístico. Como apoyo al análisis se ofrecerá la audición de la obra.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Prueba escrita: Arreglo musical y análisis con vistas a una aplicación didáctica de una pieza o fragmento musical propuesto por el tribunal (música culta, popular o folklórica).

En sesión posterior, el aspirante realizará la interpretación y exposición ante el tribunal de la pieza (con sus arreglos y armonización si procede) y explicación de la propuesta de adaptación para la interpretación escolar, para ello el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos. La prueba se realizará con el instrumento que aporte el aspirante o bien al piano.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

Tiempo total de realización: 1,5 horas

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad de Música, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de los ejercicios 1 y 3: 3 horas

017. EDUCACIÓN FÍSICA

1.- Propuesta de ejercicios para la mejora de la condición física y de la salud. Descripción gráfica, explicación y análisis de cada ejercicio especificando las articulaciones y músculos más importantes que intervienen y el efecto que producen.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

2.- Propuesta de tareas para la enseñanza de las habilidades específicas del currículo del área y construcción de un instrumento de evaluación.

Analizar acciones motrices de las habilidades específicas del currículo del área, siguiendo las Teorías del Procesamiento de la Información, en los mecanismos perceptivo, de decisión y de ejecución, y proponer tareas para el aprendizaje de las acciones motrices analizadas en las que se varíe el grado de dificultad de las mismas, indicando qué elementos se han modificado para cambiar la dificultad.

Diseñar un instrumento de evaluación que sirva para valorar el aprendizaje de una de las habilidades específicas del currículo, en el que se especifiquen las conductas a observar.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de Educación Física, centrada en uno de los cursos donde tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá el diseño de una sesión, especificando estrategias didácticas, organizativas y de control de la clase, para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

018. PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA

1.- Resolución de uno o varios supuestos prácticos que contengan cuestiones relativas al temario que rige el procedimiento de ingreso de esta especialidad.

Valor del ejercicio: 40 % de la prueba

2.- Cuestiones prácticas en un Instituto de Educación Secundaria o Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica donde el aspirante tenga que intervenir en casos concretos y diversos en relación con los siguientes ámbitos de actuación:

- *Plan de Acción Tutorial.*

- *Plan de Orientación Académica y Profesional.*

- *Plan de Apoyo a los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje.*

Valor del ejercicio: 60 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

019. TECNOLOGÍA

1.- Resolución de problemas y/o cuestiones teórico-prácticas relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso en la especialidad de Tecnología.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Resolución de problemas y/o cuestiones teórico-prácticas relacionadas con el currículo de cualquiera de las materias en que tienen atribución docente la especialidad de Tecnología en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad de Tecnología, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba : 6 horas

061. ECONOMÍA

1.- Resolución de cuestiones teórico-prácticas relacionadas con el temario que rige el procedimiento de ingreso en la especialidad.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Resolución de cuestiones teórico-prácticas relacionadas con los contenidos del currículo de las asignaturas en las que tiene atribución docente la especialidad de Economía en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4,5 horas

ANEXO V b)

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

- ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA -

Especialidades: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL, HOSTELERÍA

Y TURISMO, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS, PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE Y SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS.

101. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

1.- Desarrollo de uno o varios ejercicios prácticos relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso en esta especialidad, el aspirante deberá responder a cuestiones relacionadas con un supuesto económico-financiero planteado.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Resolución de uno o varios supuestos prácticos de desarrollo breve y de carácter variado, relacionado con los módulos profesionales para los que tiene atribución docente la especialidad de Administración de Empresas.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de las áreas, asignaturas o módulos en los que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 5 horas

105. FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

1.- Desarrollo de uno o varios ejercicios prácticos relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso de esta especialidad y responder a cuestiones relacionadas con un supuesto práctico planteado.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Resolución de uno o varios supuestos prácticos de desarrollo breve y carácter variado, relacionado con los módulos profesionales para los que tiene atribución docente la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de las áreas, asignaturas o módulos en los que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

106. HOSTELERÍA Y TURISMO

1.- Uno o varios ejercicios prácticos sobre cualquier tema de administración y gestión de empresas de hostelería y turismo relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso en la especialidad.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Resolución de uno o varios ejercicios prácticos relacionados con los contenidos curriculares de los módulos profesionales en los que tiene atribución docente la especialidad de Hostelería y Turismo.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- En relación con uno o varios de los ejercicios prácticos propuestos, el aspirante deberá proponer y desarrollar estrategias y sus correspondientes implicaciones didácticas y justificará su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

108. INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA

1.- Uno o varios ejercicios prácticos relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso en esta especialidad.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Resolución de uno o varios ejercicios prácticos relacionados con los contenidos curriculares de los módulos profesionales en los que tiene atribución docente en la especialidad de Intervención Sociocomunitaria.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de las áreas, asignaturas o módulos en los que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

122. PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS

1.- Resolución por escrito de cuestiones y/o problemas relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso en esta especialidad.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Ensayos sobre los materiales empleados en Artes Gráficas. Control de calidad. Reconocimiento de diferentes productos gráficos. Utilidad práctica. Explicación del proceso seguido para la consecución de determinadas muestras de productos.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- Resolución de uno de los siguientes supuestos de enseñanza relacionado con:

a) Los materiales empleados en Artes Gráficas.

b) El proceso seguido para la obtención del producto gráfico.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 6,5 horas

123. PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE

1.-Resolución de uno o varios supuestos prácticos, referido al análisis y diagnóstico de las necesidades, y actuaciones procedentes, en una empresa maderera.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Resolución de uno o varios supuestos prácticos, referidos a la representación gráfica de elementos mueble y/o carpintería; determinación justificada de los materiales a emplear, planificación del proceso de fabricación del producto (fases, máquinas y herramientas, instalaciones, recursos humanos); medidas de seguridad y de control de calidad que se deberían aplicar.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de los módulos en los que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4,5 horas

125. SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

1.- Resolución de dos supuestos prácticos de entre los siguientes:

a) Cálculo, diseño, montaje y puesta a punto de una instalación eléctrica doméstica y/o industrial. Normativa aplicable.

b) Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas con el equipo de medida adecuado.

c) Diseño, montaje y puesta a punto de automatismos eléctricos cableados, neumáticos, electroneumáticos o hidráulicos. Elaboración de programas y realización de la puesta a punto de un sistema automático con autómatas programables.

d) Gestión de calidad y/o normas de seguridad en una empresa de sistemas electrotécnicos.

Valor del ejercicio: 40 % de la prueba

2.- Resolución por escrito de cuestiones y/o problemas relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso en esta especialidad.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de los módulos en los que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 7,5 horas

ANEXO V c)

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

Especialidades: COCINA Y PASTELERÍA, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS, OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA, PELUQUERÍA, PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO, PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, Y SOLDADURA.

201. COCINA Y PASTELERÍA

1.- Resolución de cuestiones teórico-prácticas breves, relacionadas con el temario que rige el procedimiento de ingreso en esta especialidad.

Valor del ejercicio: 20 % de la prueba

2.- Desarrollo de un menú, que conste de dos elaboraciones de cocina y una de pastelería. El aspirante deberá realizar primero la ficha de elaboración donde conste el pedido a mercado, el desarrollo de la práctica y los puntos críticos de control.

Se proporcionará posteriormente al aspirante la materia prima y en las mismas cantidades que aparezca en las fichas, para que confeccione el menú.

Las elaboraciones exigidas estarán en relación con unidades didácticas o unidades de trabajo recogidas en el currículo de al menos un módulo profesional para los que tiene atribución docente la especialidad de Cocina y Pastelería.

Valor del ejercicio: 50 % de la prueba

3.- Resolución de uno o varios ejercicios que versarán sobre un supuesto real referido a una clase desarrollada en el aula taller, basada en una unidad de trabajo relacionada con los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la fecha de publicación de esta convocatoria, de al menos un módulo profesional para los que tiene atribución docente esta especialidad. El aspirante deberá explicar cómo desarrollar la parte práctica de la unidad y propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a dicho supuesto. El tribunal podrá realizar las preguntas o cuestiones que considere oportunas.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba ejercicio 1 y 3: 1,5 horas

Tiempo total para la realización de la prueba ejercicio 2: 3 horas

202. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

1.-Resolución de dos supuestos prácticos entre los siguientes:

a) Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y sistemas informáticos monousuario así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.

b) Diseño, configuración y/o construcción de instalaciones de antenas receptoras de televisión terrestre y vía satélite, sonido para recintos abiertos y cerrados, telefonía interior y eléctrica para viviendas así como diagnóstico y reparación de averías en dichas instalaciones.

c) Instalaciones de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos

d) Diagnóstico y reparación de averías mecánicas eléctricas y lógicas en equipos electrónicos. Definición de útiles específicos para la diagnóstico de averías.

e) Operación del sistema operativo y los programas de un equipo informático.

f) Elaboración de programas en lenguaje C.

g) Diseño de esquemas electrónicos y placas de circuito impreso por ordenador. Construcción, montaje y puesta a punto de placas de circuito impreso.

Valor del ejercicio: 70 % de la prueba

2.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de los módulos en los que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes

implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 6 horas

216. OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN

AGRARIA

1.- Resolución de cuestiones asociadas a supuestos prácticos relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso en esta especialidad así como con el currículo.

Valor del ejercicio: 70 % de la prueba

2.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de los módulos en los que tiene atribución docente la especialidad de Operaciones y Equipos de Producción Agraria, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 4 horas

218. PELUQUERÍA

1.- El aspirante realizará una o más prácticas de cada uno de los siguientes apartados:

a) corte del cabello y técnicas complementarias:

- Corte clásico.

- Corte actual empleando navaja, tijera y técnicas variadas.

- Corte a peine y tijera en caballero con rasurado de barba y bigote.

b) Peinados, acabados y recogidos:

- Realización de recogido histórico con colocación de adornos y postizos.

- Acabado libre en estilo actual.

c) Cambios de forma en el cabello:

- Montaje de permanente clásico realizado sobre corte clásico.

- Montaje de anillas de media raíz para ondas.

- Ondas al agua.

d) Manicura y pedicura:

- Aplicación de prótesis de uñas (porcelana, fibra de vidrio y gel de calcio, sin lámpara).

- Maquillaje de fantasía en uñas.

Tiempo total para la realización de la prueba: 4,5 horas

Valor del ejercicio: 70 % de la prueba

2.- Justificación por escrito de alguno de los trabajos realizados o de un supuesto teórico-práctico aportado por la comisión de selección desde el punto de vista didáctico, incluyendo actividades de enseñanza-aprendizaje, recursos, criterios de evaluación y aspectos de seguridad e higiene.

Tiempo total para la realización de la prueba : 1 hora

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

219. PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO

1.- Resolución de problemas sobre cuestiones físico-químicas relacionadas con técnicas empleadas en el laboratorio de bioquímica, de hematología y de farmacia. Proyección de imágenes relacionadas con radiografías de diferentes técnicas de diagnóstico por imagen, y/o medios de cultivo microbiológico, y/o tinciones al microscopio óptico, y/o extensiones de sangre teñidas al microscopio, y/o aparatos de prótesis esqueléticas, de ortodoncia, u otros aparatos de prótesis dental. Proyección de imágenes relacionadas con el instrumental empleado en los laboratorios de prótesis dental, de bioquímica, de farmacia, de hematología, en protección radiológica y en las distintas salas de imagen para el diagnóstico.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- Cuestiones prácticas relacionadas con los currículos de cada uno de los módulos profesionales para los que tiene atribución docente esta especialidad. Estas cuestiones versarán sobre todo en la ejecución de las técnicas y procedimientos que el alumnado ha de conocer.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de los módulos en los que tiene atribución docente la especialidad de Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 5 horas

222. PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1.- Resolución de uno o varios ejercicios relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso en esta especialidad y que puede versar sobre los siguientes contenidos:

- Trámites administrativos de creación de una empresa.

- La comunicación escrita en la empresa.

- *Proceso de compra-venta y almacén en la empresa y documentación referida a la misma.*

- *Impuestos en las operaciones de compraventa.*

- *Proceso de contratación.*

- *Cálculo y confección de nóminas y seguros sociales.*

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- El tribunal propondrá uno o varios supuestos prácticos basados en el currículo de cualquiera de los módulos de la especialidad, en el que tendrá que utilizar las siguientes aplicaciones informáticas:

- *Procesador de textos.*

- *Hoja de cálculo.*

- *Base de datos.*

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de cualquier de los módulos profesionales para los que tiene atribución docente esta especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 7 horas

223. PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS

1.- Resolución por escrito de cuestiones y/o problemas teórico-prácticos en relación con el temario que rige el procedimiento de ingreso en la especialidad de Producción en Artes Gráficas.

Tiempo para la realización del ejercicio: 2 horas

Valor del ejercicio: 20 % de la prueba

2.- Ejercicios prácticos de:

a) Preimpresión (maquetación, filmación, montaje...)

b) Impresión (offset, serigrafía...)

c) Postimpresión (encuadernación, manipulado...)

Tiempo para la realización del ejercicio: 6 horas

Valor del ejercicio: 50 % de la prueba

3.- El aspirante optará entre dos supuestos de enseñanza:

a) Relacionado con la preimpresión en Artes Gráficas.

b) Relacionado con la impresión y postimpresión para la obtención del producto gráfico.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1,5 horas

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

225. SERVICIOS A LA COMUNIDAD

1.- De los cuatro supuestos propuestos por la comisión de selección, el aspirante elegirá y realizará dos

de ellos. Dichos supuestos se ajustarán a los siguientes modelos:

a) Dos supuestos prácticos que contengan cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad y/o el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la fecha de publicación de esta convocatoria, de los módulos profesionales en los que ésta tiene atribución docente, al objeto de comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir dichos módulos profesionales.

b) Dos supuestos prácticos que contengan cuestiones relacionadas con la intervención de este perfil profesional en el marco de los servicios psicopedagógicos de orientación en las distintas etapas en las que éste desarrolla su labor docente como orientador en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valor del ejercicio: 60% de la prueba.

2.- A partir de situaciones reales, los aspirantes deberán realizar dos supuestos prácticos relacionados con la enseñanza de cualquiera de los módulos profesionales en los que esta especialidad tiene atribución docente, en los que deberá proponer las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar una respuesta contextualizada a las mismas, que deberá justificar, para el nivel de enseñanza que se proponga en cada supuesto, con los elementos del currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Valor del ejercicio: 40% de la prueba.

Tiempo total para la realización de la prueba: 3 horas

226. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

1.- Resolución de cuestiones teórico-prácticas relacionadas con el temario que rige el procedimiento de ingreso de la especialidad.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1,5 horas

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

2.- Cuestiones prácticas, desarrolladas en el aula taller, relacionadas con los contenidos de currículo de la especialidad.

Tiempo para la realización del ejercicio: 2 horas

Valor del ejercicio: 40 % de la prueba

3.- Resolución de uno o varios ejercicios que versarán sobre un supuesto real referido a una clase desarrollada en el aula taller, basada en una unidad de trabajo relacionada con los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la fecha de publicación de esta convocatoria, de al menos un módulo profesional para los que tiene atribución docente esta especialidad. El aspirante deberá explicar cómo desarrollar la parte práctica de la unidad y propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas

para dar respuesta contextualizada a dicho supuesto. El tribunal podrá realizar las preguntas o cuestiones que considere oportunas.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

228. SOLDADURA:

1.- Realización de una o varias prácticas sobre Construcción de calderería o estructura metálica, en la que se efectuarán las siguientes operaciones:

- Elaboración del proceso de trabajo.
- Desarrollo y/o trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en el plano.
- Cortado y/o conformado.
- Montaje de elementos.
- Realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano

Valor del ejercicio: 70 % de la prueba

2.- Justificación del trabajo realizado desde el punto de vista didáctico, incluyendo actividades de enseñanza-aprendizaje, recursos, criterios de evaluación y seguridad. Deberá justificar su respuesta con los elementos de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria, correspondientes a los niveles de enseñanza establecidos.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba: 6 horas

ANEXO V d)

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA PROFESORES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)

Especialidades: ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS, FRANCÉS E INGLÉS

006. ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS

1.- Test general de lengua española abordando diferentes aspectos referentes a la-morfología, semántica, etimología, excepciones, aspectos socioculturales, variantes de español, etc.

Tiempo máximo: 40 minutos.

Valor del ejercicio: 35% de la prueba

2.- A partir de dos supuestos relacionados con aspectos socioculturales de países de lengua española, los aspirantes seleccionarán uno para su exposición oral ante el tribunal. Los aspirantes dispondrán de un período de diez minutos de preparación de sus intervenciones, seguidos por un máximo de quince minutos para el desarrollo del ejercicio y la respuesta a preguntas o aclaraciones que el tribunal formule con referencia al mismo.

Tiempo máximo: 25 minutos.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- A partir de supuestos reales relacionados con la docencia de la especialidad, con carácter general o aplicado a un curso determinado, los aspirantes propondrán las actividades y estrategias que estimen precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas con objeto de dar respuesta contextualizada a las situaciones planteadas.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1,5 horas

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

008. FRANCÉS

La resolución de los ejercicios se realizará íntegramente en idioma francés.

1.- A partir de un texto literario contemporáneo o periodístico en el que se haya insertado un máximo de diez errores gramaticales o léxicos, los aspirantes deberán detectar los mismos, justificar la modalidad de error y proponer la corrección oportuna.

Tiempo máximo: 30 minutos.

Valoración: 25 % de la prueba

2.- Resolución de los siguientes ejercicios:

a) A partir de una grabación de audio o vídeo de una duración no superior a cinco minutos y que se escuchará en tres ocasiones, con al menos tres minutos de pausa entre cada una de ellas, los candidatos responderán por escrito, a una relación de cuestiones. El contenido de la grabación procederá de fuentes reales y podrá estar relacionado con cualquier tema de actualidad o de interés general.

Tiempo máximo: 45 minutos

b) A partir de cuatro supuestos el aspirante seleccionará dos y realizará un ejercicio de expresión oral ante el correspondiente tribunal (describir, narrar, exponer, argumentar u opinar). Los aspirantes dispondrán de un período de diez minutos de preparación de sus intervenciones, seguidos por un máximo de quince minutos para el desarrollo del ejercicio y la respuesta a preguntas o aclaraciones que el tribunal formule con respecto al mismo.

Tiempo para la realización del ejercicio: 30 minutos

Valoración: 50 % de la prueba

3.- A partir de supuestos reales relacionados con la docencia de la especialidad, con carácter general o aplicado a un curso determinado los aspirantes propondrán las actividades y estrategias que estimen precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas con objeto de dar respuesta contextualizada a las situaciones planteadas.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

011. INGLÉS

La resolución de los ejercicios se realizará íntegramente en idioma inglés.

1.- A partir de un texto literario contemporáneo o periodístico en el que se haya insertado un máximo de diez errores gramaticales o léxicos, los aspirantes deberán detectar los mismos, justificar la modalidad de error y proponer la corrección oportuna.

Tiempo máximo: 30 minutos.

Valoración: 25 % de la prueba

2.- Resolución de los siguientes ejercicios:

c) A partir de una grabación de audio o vídeo de una duración no superior a cinco minutos y que se escuchará en tres ocasiones, con al menos tres minutos de pausa entre cada una de ellas, los candidatos responderán por escrito, a una relación de cuestiones. El contenido de la grabación procederá de fuentes reales y podrá estar relacionado con cualquier tema de actualidad o de interés general.

Tiempo máximo: 45 minutos

d) A partir de cuatro supuestos el aspirante seleccionará dos y realizará un ejercicio de expresión oral ante el correspondiente tribunal (describir, narrar, exponer, argumentar u opinar). Los aspirantes dispondrán de un período de diez minutos de preparación de sus intervenciones, seguidos por un máximo de quince minutos para el desarrollo del ejercicio y la respuesta a preguntas o aclaraciones que el tribunal formule con respecto al mismo.

Tiempo para la realización del ejercicio: 30 minutos

Valoración: 50 % de la prueba

3.- A partir de supuestos reales relacionados con la docencia de la especialidad, con carácter general o aplicado a un curso determinado los aspirantes pondrán las actividades y estrategias que estimen precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas con objeto de dar respuesta contextualizada a las situaciones planteadas.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

ANEXO V e)

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA EL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

Especialidades: CANTO, CLARINETE, CORO, FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN, GUITARRA, OBOE, ORQUESTA, PERCUSIÓN, PIANO, TROMBÓN, TROMPETA, TUBA, VIOLA, VIOLÍN, VIOLONCHELO, DANZA CLÁSICA Y TEORÍA TEATRAL

404 CLARINETE; 414 GUITARRA; 419 OBOE; 422 PERCUSIÓN; 426 TROMBÓN; 428 TROMPETA; 429 TUBA; 431 VIOLA; 433 VIOLÍN; 434 VIOLONCHELO;

1.- Análisis por escrito, formal, técnico y estético de una obra o fragmento de obra de cámara con una

plantilla instrumental cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección.

Tiempo para la realización del ejercicio: 4 horas

Valor del ejercicio: 25% de la prueba

2.- Desarrollo por escrito de una clase a partir de la actuación de un alumno. En dicha actuación se ofrecerá un supuesto didáctico a través de la interpretación de una obra o fragmento, propia del grado medio, de no más de cinco minutos de duración, sobre el que el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos técnicos, interpretativos y didácticos que considere necesario tener en cuenta para el trabajo de la obra con ese mismo alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, procedimientos de estudio, etc.), al mismo tiempo que deberá situarla en el marco curricular de su especialidad. Se proporcionará al aspirante la partitura sobre la que versará la clase, así como las indicaciones que permitan situar con la mayor precisión el supuesto didáctico propuesto.

Tiempo para la realización del ejercicio: 2 horas

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

3.- Interpretación durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de no menos de dos obras elegidas por la comisión de selección de una lista presentada por el opositor que incluya obras (completas) de al menos cuatro estilos y autores diferentes. Las obras deberán estar publicadas. La comisión de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración total de las mismas exceda el límite de tiempo señalado. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.

Tiempo para la realización del ejercicio: 40 minutos

Valor del ejercicio: 50% de la prueba

403.- CANTO

1.- Análisis por escrito, formal, técnico y estético de una obra, o fragmento de obra, escrita para canto, con acompañamiento, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección.

Tiempo para la realización del ejercicio: 2 horas

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

2.- Desarrollo por escrito de una clase a partir de la actuación de un alumno. En dicha actuación se ofrecerá un supuesto didáctico a través de la interpretación de una obra o fragmento, propia del grado medio, de no más de cinco minutos de duración, sobre el que el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos técnicos, interpretativos y didácticos que considere necesario tener en cuenta para el trabajo de la obra con ese mismo alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, procedimientos de estudio, etc.), al mismo tiempo que deberá situarla en el marco curricular de la especialidad. Se proporcionará al aspirante la partitura sobre la que versará la clase, así como las indicaciones que permitan situar con la mayor precisión el supuesto didáctico propuesto.

Tiempo para la realización del ejercicio: 2 horas

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

3.- Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de diversas obras elegidas por la comisión de selección de un repertorio variado propuesto por el aspirante y que incluya diferentes estilos y época en distintos idiomas. Las obras deberán estar publicadas. La comisión de selección podrá indicar que se interpreten únicamente una parte de cada obra elegida, cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite de tiempo señalado. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.

Tiempo para la realización del ejercicio: 40 minutos

Valor del ejercicio: 50 % de la prueba

407.- CORO

1.- Análisis por escrito formal, técnico y estético, de una obra coral propuesta por el tribunal.

Tiempo para la realización del ejercicio: 4 horas

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

2.- Realización de los siguientes apartados:

a) Dictado escrito rítmico-melódico a dos voces y dictado de acordes.

b) A partir de una melodía con texto propuesta por la comisión de selección, el aspirante elaborará la partitura para dos tipos diferentes de agrupaciones vocales. Este ejercicio se realizará en clausura durante un tiempo máximo de 8 horas.

Tiempo para la realización del ejercicio: 8 horas.

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

3.- Montaje y dirección seccional o total de una partitura coral propuesta por la comisión de selección con un grupo de cámara. El aspirante dispondrá de 4 horas para la preparar el ejercicio en clausura y con un piano a su disposición. El aspirante trabajará la pieza con un grupo coral de cámara un mínimo de 30 minutos y un máximo de 40 minutos.

Tiempo para la realización del ejercicio: 40 minutos

Valor del ejercicio: 50 % de la prueba

412.- FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN:

1.- Análisis por escrito formal, armónico y estético de una obra o fragmento de obra, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 4 horas para la realización del mismo. A partir de este trabajo, el aspirante responderá por escrito a las cuestiones de carácter didáctico relacionadas con determinados aspectos del mismo que plantee la comisión de selección durante un tiempo máximo de una hora.

Tiempo para la realización del ejercicio: 5 horas

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

2.- Realización de un trabajo armónico a partir de un bajo-tiple, cuyo planteamiento vocal o instrumental y

el número de voces para el que deba realizarse, será indicado por la comisión de selección. Este ejercicio se realizará en clausura y el opositor dispondrá de 8 horas para su elaboración.

Tiempo para la realización del ejercicio: 8 horas

Valor del ejercicio: 40 % de la prueba

3.- Componer un trabajo cuyo arranque será propuesto por la comisión de selección y en el que se deberán utilizar procedimientos contrapuntísticos para una plantilla instrumental determinada igualmente por la comisión de selección. Este ejercicio se realizará en clausura y el opositor dispondrá de 8 horas para su elaboración.

Tiempo para la realización del ejercicio: 8 horas

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

421.- ORQUESTA

1.-Análisis por escrito, formal, técnico y estético, de un fragmento orquestal u orquestal con coro propuesto por la comisión de selección.

Tiempo para la realización del ejercicio: 4 horas

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

2.- Instrumentación de un fragmento de obra para piano, para el tipo de conjunto instrumental que la comisión de selección determine. Adicionalmente, el aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir el fragmento instrumentado, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización del mismo. Este ejercicio se realizará en clausura, durante un tiempo máximo de ocho horas.

Tiempo para la realización del ejercicio: 8 horas

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

3.- Concertar y dirigir, durante un mínimo de 30 minutos y un máximo de 40 minutos, dos obras, o fragmentos de obras, seleccionadas por sorteo de entre un repertorio de 8 obras elegidas por el aspirante de diversos estilos, de entre las siguientes:

- Mozart Sinfonía 40 K. 550, La flauta mágica (obertura) K. 620

- Beethoven Sinfonía Nº 1 Op. 21, Sinfonía Nº 2 Op. 36, Sinfonía Nº 5 Op. 67, Egmond (obertura)

- Schubert Sinfonía n. 3. D. 200

- Schumann Sinfonía n. 2. Op. 61

- Mendelssohn Sinfonía n.4 (Italiana) Op. 90

- Chaikovsky Sinfonía n. 5. Op. 64

- Stravinski Suite para orquesta Nº.1 Suite para orquesta Nº.2

Tiempo para la realización del ejercicio: 45 minutos

Valor del ejercicio: 50 % de la prueba

423.- PIANO

1.- Desarrollo por escrito de una clase a partir de la actuación de un alumno. En dicha actuación se ofrecerá

un supuesto didáctico a través de la interpretación de una obra, o fragmento de obra, propia del grado medio de no más de cinco minutos de duración, sobre el que el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos técnicos, interpretativos y didácticos que considere necesario tener en cuenta para el trabajo de la obra con ese mismo alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, procedimientos de estudio, etc.), al mismo tiempo que deberá situarla en el marco curricular de la especialidad. Se proporcionará al aspirante la partitura sobre la que versará la clase, así como las indicaciones que permitan situar con la mayor precisión el supuesto didáctico propuesto.

Tiempo para la realización del ejercicio: 2 horas

Valor del ejercicio: 30%

2.- Interpretación durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de no menos de dos obras elegidas por el órgano de selección de una lista presentada por el aspirantes que incluya obras (completas), para piano o de cámara, de al menos cuatro estilos y autores diferentes. De estas obras, al menos una deberá formar parte del repertorio para piano solo. No se considerarán obras de cámara las reducciones de orquesta. Las obras deberán estar publicadas. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de éstas cuando la duración total de las mismas exceda del tiempo señalado. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen.

Tiempo para la realización del ejercicio: 40 minutos

Valor del ejercicio: 50 % de la prueba

3.- El aspirante elegirá una de las siguientes opciones:

a) Acompañamiento de una clase de danza clásica, impartida por profesores y realizada por alumnos de danza, integrada por ejercicios a la barra y al centro, durante un mínimo de veinte y máximo de treinta minutos. El opositor podrá renunciar a las partituras de apoyo que el tribunal pondrá a su disposición, improvisando o usando material propio, y en todos los casos dispondrá de veinte minutos de preparación antes de iniciar la clase.

b) Acompañamiento de una clase de danza española, impartida por profesores y realizada por alumnos de danza, integrada por ejercicios de Escuela Bolera y Danza Estilizada, durante un mínimo de veinte y máximo de treinta minutos. El opositor podrá renunciar a las partituras de apoyo que el tribunal pondrá a su disposición, improvisando o usando material propio, y en todos los casos dispondrá de veinte minutos de preparación antes de iniciar la clase.

c) Acompañamiento de una obra instrumental o de canto, propia del grado medio, proporcionada por el órgano de selección. El aspirante dispondrá de veinticinco minutos de preparación antes de iniciar el ejercicio.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora

Valor del ejercicio: 20 % de la prueba

436.-DANZA CLÁSICA

1.- A partir de un vídeo que se visualizará tres veces y sobre el que podrán tomarse notas, el aspirante realizará un análisis por escrito de los elementos coreográficos, escénicos y musicales de un fragmento de ballet propuesto por la comisión de selección.

Adicionalmente, el aspirante deberá tratar los aspectos coreográficos, musicales, históricos y artísticos (estilo, versiones coreográficas y escenográficas más relevantes, etc.) del ballet al que pertenece el fragmento.

Tiempo para la realización del ejercicio: 3 horas

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

2.- Montaje y exposición de una variación sobre ejercicios y pasos propios de la danza clásica, que deberá ser marcada por el aspirante, y análisis técnico de los distintos pasos y elementos que la componen. Los ejercicios o pasos serán extraídos al azar por el opositor de entre los propuestos por la comisión de selección. El opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal. El aspirante podrá traer su propio pianista acompañante o será proporcionado por la comisión de selección a aquellos aspirantes que lo soliciten.

Tiempo para la realización del ejercicio: 45 minutos

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

3.- A partir de la variación realizada por el opositor en el ejercicio anterior, acompañado al piano, organizar y desarrollar una clase de ballet aplicando las técnicas de trabajo específicas para la enseñanza a un grupo de alumnos que la comisión de selección pondrá a disposición del aspirante. Al término del ejercicio el opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal. El aspirante podrá traer su propio pianista acompañante o podrá ser proporcionado por la comisión de selección a aquellos aspirantes que lo soliciten.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora

Valor del ejercicio: 40 % de la prueba

459.- TEORÍA TEATRAL

1.- Contextualización histórica y cultural de tres títulos de obras representativas del repertorio dramático, así como de sus autores, propuestas por la comisión de selección.

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

2.- A partir de un texto teatral propuesto por la comisión de selección, el aspirante deberá realizar un trabajo crítico en el que destaque la preceptiva, los aspectos históricos y sociológicos, teóricos y estéticos, así como los escénicos situando el texto en el marco curricular de estas enseñanzas

Valor del ejercicio: 35 % de la prueba

3.- *A partir de una situación planteada por el órgano de selección en relación con la enseñanza de las asignaturas pertenecientes a la materia en la que tiene atribución docente, el aspirante propondrá, por escrito, las actividades que estime oportunas y sus correspondientes*

implicaciones didácticas y organizativas para dar una respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificar su respuesta con los elementos del currículo vigente correspondiente al nivel de enseñanza que establezca el tribunal.

Valor del ejercicio: 30 % de la prueba

Tiempo total para la realización de la prueba : 5 horas

ANEXO V f)

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA FORMACIÓN DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)

508 DIBUJO TÉCNICO; 509 DISEÑO DE INTERIORES; 511 DISEÑO DE PRODUCTO; 512 DISEÑO GRÁFICO

1.- Resolución de diferentes problemas relacionados con el temario de la especialidad.

Tiempo para la realización del ejercicio: 3 horas

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

2.- Realización de un proyecto profesional, que consistirá en la elaboración de todos los documentos en el soporte adecuado para una correcta expresión del mismo, incluyendo los adecuados aspectos conceptuales, geométricos, estéticos, etc. Se incluirán los aspectos técnicos necesarios para conseguir la materialización del proyecto.

Tiempo para la realización del ejercicio: 8 horas

Valor del ejercicio: 50 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para

dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificarla con los elementos del currículo fijados en el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al nivel de enseñanza establecido por el tribunal.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

515 FOTOGRAFÍA; 520 MATERIALES Y TECNOLOGÍA; DISEÑO; 522 MEDIOS INFORMÁTICOS; 523 ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN;

1.-Resolución de diferentes problemas relacionados con el temario de la especialidad

Tiempo para la realización del ejercicio: 3 horas

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

2.- Realización de un proyecto profesional, que consistirá en la elaboración de todos los documentos en el soporte adecuado para una correcta expresión del mismo, incluyendo los adecuados aspectos conceptuales, geométricos, estéticos, etc. Se incluirán los aspectos técnicos necesarios para conseguir la materialización del proyecto.

Tiempo para la realización del ejercicio: 8 horas

Valor del ejercicio: 50 % de la prueba

3.- A partir de situaciones reales relacionadas con la enseñanza de materias en las que tiene atribución docente la especialidad, el aspirante propondrá las estrategias que estime precisas y sus correspondientes implicaciones didácticas y organizativas para dar respuesta contextualizada a la misma. Deberá justificarla con los elementos del currículo fijados en el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al nivel de enseñanza establecido por el tribunal.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora

Valor del ejercicio: 25 % de la prueba

ANEXO VI

CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Decreto 112/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 14 septiembre).

Orden de 16 septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 4 octubre). *Modificada por Orden de 20 noviembre de 2002, (BORM de 26 noviembre).*

2.-BACHILLERATO

Decreto 113/2002 de 13 septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 14 septiembre). *Corrección de errores, (BORM 14 abril 2003)*

Orden de 16 septiembre 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 4 octubre). *Modificada por Orden 20 noviembre 2002, (BORM de 26 noviembre).*

3.-ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las Enseñanzas especializadas de idiomas en el Primer Nivel, (BOE del 10).

Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por la que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros, (BOE del 18).

Real Decreto 47/1992, de 24 de enero, por el que se aprueban los contenidos mínimos correspondientes a las enseñanzas especializadas de las lenguas españolas, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE de 5 de febrero)

4.-MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

4.1.-DANZA.

Real Decreto 755/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental de las enseñanzas de danza, (BOE de 25 de julio).

Orden de 1 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo del Grado Elemental de Danza (BOE 24 de agosto)

Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de danza (BOE de 4 de septiembre).

Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establece el Currículo del Grado Medio de las enseñanzas de Danza y se regula la prueba de acceso al mismo en la Región de Murcia, (BORM 21 de junio).

4.2. -ARTE DRAMATICO.

Real Decreto 754/1992, de 26 junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios, (BOE de 25 julio).

Orden del 1 de agosto de 1992, por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas de Arte dramático, (BOE del 25).

4.3.-MÚSICA.

Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, (BOE de 27 de agosto).

Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio y se regula el acceso a dichos grados, (BOE 9 septiembre). *Modificada por Orden de 4 de mayo de 2001, (BORM del 15).*

Resolución de 1 de febrero de 1999, por la que se establecen los requisitos para la impartición y el procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas en el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de música, (BOE del 26).

5.- ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

5.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios (BOE de 6 octubre).

Orden de 25 de febrero de 2004, por la que se establece el currículo de los estudios superiores de diseño y se regula la prueba de acceso a los mismos en la Región de Murcia (BORM de 17 de marzo).

5.2.- REALES DECRETOS DE TÍTULO Y CURRÍCULO DE LOS CICLOS DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	RD DE CURRÍCULO	FECHA BOE
ARTES APLICADAS A LA ESCULTURA	SUPERIOR	ARTES APLICADAS A LA ESCULTURA	1843/1994	25/10/94	2483/1994	07/02/95
CERÁMICA ARTÍSTICA	SUPERIOR	CERÁMICA ARTÍSTICA	1458/1995	07/10/95	385/1998	08/04/98
DISEÑO DE INTERIORES	SUPERIOR	PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE DECORACION	1464/1995	11/10/95	1537/1996	07/09/96
DISEÑO GRÁFICO	SUPERIOR	FOTOGRAFIA ARTÍSTICA	1456/1995	16/10/95	340/1998	26/03/98
	SUPERIOR	GRÁFICA PUBLICITARIA	1456/1995	16/10/95	340/1998	26/03/98
	SUPERIOR	ILUSTRACION	1456/1995	16/10/95	340/1998	26/03/98
DISEÑO INDUSTRIAL	SUPERIOR	MODELISMO Y MAQUETISMO	1388/1995	19/09/95	436/1998	28/04/98
JOYERIA DE ARTE	SUPERIOR	JOYERIA ARTÍSTICA	1297/1995	9/09/95	1574/1996	12/09/96

6.- FORMACIÓN PROFESIONAL

6.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, (BOE de 8 de mayo).

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE de 20 junio).

Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica (BOE de 26 de marzo).

6.2.-REALES DECRETOS DE TÍTULO Y CURRÍCULO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	RD DE CURRÍCULO	FECHA BOE
ACTIVIDADES AGRARIAS	MEDIO	Explotaciones agrarias extensivas	1715/1996	12/09/96	1257/1997	09/09/97
	MEDIO	Explotaciones agrícolas intensivas	1716/1996	13/09/96	1258/1997	10/09/97
	MEDIO	Explotaciones ganaderas	1717/1996	20/09/96	1259/1997	10/09/97
	MEDIO	Jardinería	1714/1996	13/09/96	1260/1997	11/09/97 11/10/97
	MEDIO	Trabajos forestales y de conservación de medio natural	1713/1996	11/09/96	1261/1997	11/09/97
	SUPERIOR	Gestión y organización de empresas agropecuarias	1711/1996	13/09/96	1255/1997	08/09/97
	SUPERIOR	Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos	1712/1996	19/09/96	1256/1997	9/09/97
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	MEDIO	Conducción de actividades físico- deportivas en el medio natural	2049/1995	14/02/96	1263/1997	12/09/97
	SUPERIOR	Animación de actividades físicas y deportivas	2048/1995	09/02/96	1262/1997	11/09/97
ACTIVIDADES MARÍTIMO PESQUERAS	MEDIO	Operaciones de cultivo acuícola	676/1993 726/1994	22/05/93 24/06/94	749/1994	19/07/94
	SUPERIOR	Producción acuícola	723/1994	24/06/94	746/1994	28/06/94
ADMINISTRACIÓN	MEDIO	Gestión Administrativa	1662/1994	30/09/94	1677/1994	06/10/94
	SUPERIOR	Administración y Finanzas	1659/1994	30/09/94	1674/1994	06/10/94
	SUPERIOR	Secretariado	1658/1994	30/09/94	1673/1994	06/10/94
ARTES GRÁFICAS	MEDIO	Preimpresión en artes gráficas	2424/1994	16/02/95	2435/1994	17/02/95
	MEDIO	Impresión en artes gráficas	2425/1994	16/02/95	2436/1994	17/02/95
	SUPERIOR	Producción en Industrias de artes gráficas	2423/1994	15/02/95	2434/1994	17/02/95
COMERCIO Y MARKETING	MEDIO	Comercio	1655/1994	29/09/94	1670/1994	04/10/94
	SUPERIOR	Comercio Internacional	1653/1994 777/1998	29/09/94 08/05/98	1668/1994	04/10/94
	SUPERIOR	Gestión Comercial y Marketing	1651/1994	28/09/94	1666/1994	04/10/94
	SUPERIOR	Gestión del Transporte	1654/1994	29/09/94	1669/1994	04/10/94
	SUPERIOR	Servicios al Consumidor	1652/1994	28/09/94	1667/1994	04/10/94
COMUNICACIÓN IMAGEN Y SONIDO	MEDIO	Laboratorio de Imagen	2037/1995	07/02/96	447/1996	17/04/96
	SUPERIOR	Imagen	2033/1995	02/02/96	443/1996	16/04/96
	SUPERIOR	Realización de Audiovisuales y Espectáculos	2035/1995	05/02/96	445/1996	16/04/96
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	MEDIO	Acabados de construcción	2211/1993	19/02/94	141/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	2208/1993 1411/1994	19/02/94 09/08/94	136/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	2209/1993 1411/1994	19/02/94 09/08/94	135/1994	11/03/94
	SUPERIOR	Realización y Planes de Obra	2210/1993 1411/1994	09/03/94 09/08/94	137/1994	15/03/94
ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA	MEDIO	Equipos Electrónicos de Consumo	624/1995	18/08/95	195/1996	06/03/96
	MEDIO	Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	623/1995	17/08/95	196/1996	07/03/96
	SUPERIOR	Desarrollo de Productos Electrónicos	620/1995	09/08/95	193/1996	11/03/96
	SUPERIOR	Instalaciones Electrotécnicas	621/1995	10/08/95	192/1996	09/03/96
	SUPERIOR	Sistemas de Regulación y Control Automáticos	619/1995	08/08/95	191/1996	06/03/96
	SUPERIOR	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	622/1995	11/08/95	194/1996	06/03/96

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	RD DE CURRÍCULO	FECHA BOE
FABRICACION MECANICA	MEDIO	Mecanizado	2419/1994	09/02/95	2430/1994	13/02/95
	MEDIO	Soldadura y Calderería	1657/1994	27/09/94	1672/1994	05/10/94
	SUPERIOR	Construcciones Metálicas	1656/1994	27/09/94	1671/1994	05/10/94
	SUPERIOR	Desarrollo de Proyectos Mecánicos	2416/1994	08/02/95	2427/1994	11/02/95
	SUPERIOR	Producción por mecanizado	2417/1994	08/02/95	2428/1994	11/02/95
	SUPERIOR	Óptica de Anteojería	370/2001	08/05/01	279/2003	27/03/03
HOSTELERÍA Y TURISMO	MEDIO	Cocina	2219/1993	11/03/94	146/1994	15/03/94
	MEDIO	Pastelería y panadería	2220/1993	11/03/94	147/1994	15/03/94
	MEDIO	Servicios de Restaurante y bar	2221/1993	10/03/94	148/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Animación turística	274/2000	14/03/00	278/2003	27/03/03
	SUPERIOR	Agencias de viajes	2215/1993 1411/1994	19/02/94 09/08/94	144/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Alojamiento	2216/1993	09/03/94	143/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Información y comercialización turística	2217/1993 1411/1994	21/02/94 09/08/94	145/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Restauración	2218/1993 1411/1994	09/03/94 09/08/94	142/1994	11/03/94
IMAGEN PERSONAL	MEDIO	Caracterización	631/1995	22/09/95	201/1996	13/03/96
	MEDIO	Estética personal decorativa	630/1995	22/09/95	200/1996	13/03/96
	MEDIO	Peluquería	629/1995	21/09/95	199/1996	13/03/96
	SUPERIOR	Estética	628/1995	24/08/95	198/1996	13/03/96
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	MEDIO	Conservaría vegetal cárnica y de pescado	2052/1995	14/02/96	1141/1997	03/09/97
	MEDIO	Elaboración de vinos y otras bebidas	2055/1995	16/02/96	1144/1997	05/09/97
	MEDIO	Matadero y Camicería-charcutería	2051/1995	08/03/96	1140/1997	03/09/97
	SUPERIOR	Industria alimentaria	2050/1995	08/03/96	1139/1997	04/09/97
INFORMATICA	MEDIO	Explotación de Sistemas Informáticos	497/2003	24/05/03	939/2003	12/08/03
	SUPERIOR	Administración de Sistemas Informáticos	1660/1994	30/09/94	1675/1994	06/10/94
	SUPERIOR	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	1661/1994	30/09/94	1676/1994	06/10/94
MADERA Y MUEBLE	MEDIO	Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble	731/1994	24/06/94	754/1994	29/06/94
	SUPERIOR	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	728/1994	23/06/94	751/1994	28/06/94
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	MEDIO	Carrocería	1650/1994	26/09/94	1665/1994	03/10/94
	MEDIO	Electromecánica de vehículos	1649/1994	26/09/94	1664/1994	03/10/94
	SUPERIOR	Automoción	1648/1994	26/09/94	1663/1994	03/10/94
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	MEDIO	Instal. y manten. electromec. de maquinaria y conducción de líneas	2045/1995	13/02/96	1150/1997	06/09/97
	MEDIO	Mont.y Manten. de Instalac. de Frío, Climatización y Producc. de calor	2046/1995	12/02/96	1151/1997	06/09/97
	SUPERIOR	Mantenimiento de equipo industrial	2043/1995	20/02/96	1148/1997	05/09/97
	SUPERIOR	Prevención de riesgos profesionales	1161/2001	21/11/01	277/2003	27/03/03

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	RD DE CURRÍCULO	FECHA BOE
QUÍMICA	MEDIO	Laboratorio	817/1993 2207/1993	29/07/93 08/02/94	1076/1993 corrección	18/0/93 05/02/94
	MEDIO	Operaciones de Proceso en Planta Química	814/1993	30/07/93	1073/1993	17/08/93
	SUPERIOR	Análisis y Control	811/1993 1411/1994 2207/1993	12/08/93 09/08/94 08/02/94	1070/1993	16/08/93
	SUPERIOR	Industrias de proceso Químico	808/1993 2207/1993 1411/1994	08/07/93 08/02/94 09/08/94	1067/1993	13/08/93
	SUPERIOR	Química Ambiental	812/1993 1411/1994 2207/1993	12/08/93 09/08/94 08/02/94	1071/199	16/08/93
SANIDAD	MEDIO	Cuidados auxiliares de enfermería	546/1995	05/06/95	558/1995	06/06/95
	MEDIO	Farmacia	547/1995	05/06/95	559/1995	06/06/95
	SUPERIOR	Radioterapia	544/1995	16/06/95	556/1995	16/06/95
	SUPERIOR	Anatomía patológica y citología	538/1995	03/06/95	550/1995	06/06/95
	SUPERIOR	Dietética	536/1995	02/06/95	548/1995	02/06/95
	SUPERIOR	Documentación sanitaria	543/1995	05/06/95	555/1995	06/06/95
	SUPERIOR	Higiene bucodental	537/1995	02/06/95	549/1995	02/06/95
	SUPERIOR	Imagen para el diagnostico	545/1995	12/06/95	557/1995	12/06/95
	SUPERIOR	Laboratorio de diagnostico clínico	539/1995	03/06/95	551/1995	06/06/95
	SUPERIOR	Prótesis dentales	541/1995	15/06/95	553/1995	15/06/95
	SUPERIOR	Salud Ambiental	540/1995	10/06/95	552/1995	10/06/95
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	MEDIO	Atención Sociosanitaria	496/2003	24/05/03	938/2003	12/08/03
	SUPERIOR	Animación Socio-Cultural	2058/1995	21/02/96	1264/1997	12/09/97
	SUPERIOR	Educación Infantil	2059/1995	22/02/96	1265/1997	11/09/97
	SUPERIOR	Integración Social	2061/1995	24/02/96	1267/1997	11/09/97
	SUPERIOR	Interpretación de la Lengua de Signos	2060/1995	23/02/96	1266/1997	11/09/97
TEXTIL, CONFECCION Y PIEL	MEDIO	Confección	743/1994	13/07/94	766/1994	19/07/94
	SUPERIOR	Curtidos	736/1994	21/06/94	759/1994	30/06/94

ANEXO VII

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL
INGRESO
A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA
SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE
IDIOMAS,
PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS,
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
- TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS -**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CINCO puntos)	
MERITOS	PUNTOS
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.	
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: º Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.	1,000
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.	
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: º Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: º Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500
Documentos Justificativos: Original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con certificación de los servicios prestados en el mismo suscrito por el director del centro, conforme al modelo anexo XV.	

MERITOS	PUNTOS
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: ° Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos.	0,250
Documentos Justificativos: Original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con certificación de los servicios prestados en el mismo suscrito por el director del centro, conforme al modelo anexo XV.	
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo a que se opta (Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño) los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano. Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. Cuando no se acredite especialidad o cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo al que se opta. Se entenderá por "<i>centros públicos</i>" los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por la Administración educativa, y no así aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público. Se entenderá por "<i>otros centros</i>" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todas los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (máximo TRES puntos)	
MERITOS	PUNTOS
2.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de grupo B): Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	1,000
Desde 7,51 hasta 10	1,500

Documentos Justificativos:

- Certificación académica personal, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar **inexcusablemente** que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

Por este apartado no se valorará el expediente de los títulos alegados por los aspirantes, que han sido declarados equivalentes a efectos de docencia, y permiten el ingreso a la función pública docente, de conformidad con la normativa vigente.

Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, en ningún caso se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta, por los órganos de selección, para calcular la nota media del expediente académico, las siguientes instrucciones:

- a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos Notable: Siete puntos Sobresaliente: Nueve puntos Matrícula de Honor: Diez puntos
--

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deberán figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.

En las titulaciones que son exclusivamente de 2º ciclo, la valoración de la nota media será la de los años que conformen esa titulación. Asimismo en aquellas titulaciones que constan de dos ciclos la nota media se obtendrá ponderando en la forma prevista en los párrafos anteriores el total de asignaturas que conforman los dos ciclos.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2 Doctorado y Premios Extraordinarios:**2.2.1 Por poseer el título de doctor****1,000**

Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988(Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).

2.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado**0,500**

Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.

2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo al que se aspira ingresar.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:

2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos	
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).	
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y danza y escuelas de arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:	
a) Música y Danza: grado medio (cada título)	0,500
b) Enseñanza de Idiomas: certificado de aptitud de escuelas oficiales de idiomas (cada título)	0,500
c) Artes Plásticas y Diseño: Título de Técnico Superior (cada título)	0,200
d) Formación Profesional: Título de Técnico Superior (cada título)	0,200
Documentos Justificativos: Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).	
Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre). De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23). Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4. b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional cuarta del RD 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 31 de julio), el certificado de aptitud del ciclo superior de las enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el RD 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo. En relación con los aspirantes a ingreso en los cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares y que, alegando como titulación para ingreso en el cuerpo una de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en la fase de concurso, presentan como mérito una segunda titulación de las mismas características (Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, para acceso a cuerpo del grupo A y Título de Técnico Especialista o Técnico Superior para acceso a cuerpos del grupo B, siempre que en este último caso no sean equivalentes a efectos académicos y profesionales) será considerado como mérito este segundo título en los apartados respectivos (2.3.1 en el primer caso, y 2.4 d) en el segundo).	

III. OTROS MÉRITOS. (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
3.1 Por cada actividad de formación o perfeccionamiento (entendida en sus diferentes modalidades: cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros) superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, hasta..... Se puntuarán 0,100 puntos por cada 30 horas de actividad de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivaldrá a 10 horas. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Titulaciones de Formación Profesional, etc.). En ningún caso podrán valorarse por este subapartado 3.1., cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.	1,000
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de las mismas En el apartado 3.1. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo. En ningún caso serán valorados en el apartado III (otros méritos), aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá una de las actividades. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.	
3.2 Por cada vez que se haya superado la fase de oposición de la especialidad en procesos selectivos realizados en esta Comunidad Autónoma desde la fecha de asunción de las transferencias	1,000
Documentos Justificativos: Certificación de la Dirección General de Personal en la que conste de modo expreso que se superó la fase de oposición en la correspondiente especialidad.	

3.3 Publicaciones, exposiciones y otros:	
3.3.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, hasta	0,350
3.3.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad, hasta	0,150
Documentos Justificativos: Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma.	
3.4 Apartados específicos y exclusivos:	
a) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:	
a.1 Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre o tener la calificación de “Deportista de Alto Rendimiento Regional”, según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.....	0,400
Documentos Justificativos: Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento Regional”.	
a.2 Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.....	0,200
Documentos Justificativos : Certificado de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia u órgano competente de la Comunidad Autónoma.	
b) Exclusivamente para especialidades relacionadas con la Formación Profesional específica: Por experiencia laboral en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que opte el aspirante, hasta ° Por cada año se sumará 0,1 puntos	1,000
Documentos Justificativos: Certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación acreditativa de vida laboral.	
c) Exclusivamente para especialidades relacionadas con las lenguas extranjeras: Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países, ° Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos	0,250
Documentos Justificativos: Certificado del Ministerio de Educación, y Ciencia haciendo constar la duración real de la actividad.	
d) Exclusivamente para aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas d.1. Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. d.2. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.	Hasta 0,500 puntos
Documentos Justificativos: Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.	
3.5 Premio extraordinario en la licenciatura alegada para ingreso en el cuerpo.	0,250
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	

ANEXO VIII

BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESO ENTRE LOS CUERPOS DOCENTES

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5 puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso. (Máximo 4 puntos) En el caso de los funcionarios docentes que acceden a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior, sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionarios de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.	0,500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.	
1.2.- Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria. (Máximo 2,50 puntos)	
1.2.1 a) Por cada año como director de un centro docente público o de un centro de profesores y recursos, profesor delegado en secciones de formación Profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato.	0,250
Documentos Justificativos: Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.1 b) Por cada año como jefe de estudios, secretario o jefe de estudios adjunto en centros docentes públicos o centros de profesores y recursos.	0,200
Documentos Justificativos: Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.1 c) Por cada año como vicedirector o vicesecretario en centros docentes públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o asesor de un centro de profesores y recursos.	0,150
Documentos Justificativos: Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.2.- Por cada vez que se haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los cuerpos docentes.	0,100
Documentos Justificativos: Certificación de haber formado parte de dichos órganos.	

MÉRITOS	PUNTOS
1.2.3.- Por cada año desempeñando puestos reservados al Cuerpo de Inspectores de Educación.	0,300
Documentos Justificativos: Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo	
1.2.4.- Por cada año desempeñando puestos en la Administración educativa.	0,200
Documentos Justificativos: Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.5.- Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el consejo escolar del centro, consejos escolares municipales, consejos escolares comarcales o Consejo escolar de la Región de Murcia.	0,100
Documentos Justificativos: Certificado del presidente del órgano del que formó parte en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.6.- Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva. Se considerará este apartado para aquellos profesores que, desde la fecha de asunción de esta Comunidad Autónoma de transferencias educativas, hayan solicitado la evaluación voluntaria de su labor docente, bien con ocasión de licencias por estudios, labor directiva, etc.	0,300
Documentos Justificativos: Certificado de la Inspección de Educación. Se considera evaluación positiva cuando sobre el total de puntuación de los indicadores de evaluación se haya obtenido al menos el 50%.	
1.2.7.- Apartados específicos y exclusivos:	
1.2.7.a) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:	
a.1 Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre o tener la calificación de “Deportista de Alto Rendimiento Regional”, según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.	0,400
Documentos Justificativos: Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento Regional".	
a.2 Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.	0,200
Documentos Justificativos: Certificado de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia u órgano competente de la Comunidad Autónoma.	

II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máximo DOS puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
2.1. Por cada actividad de formación o perfeccionamiento (entendida en sus diferentes modalidades: cursos, grupos de trabajo, seminarios o proyectos de formación en centros) superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivaldrá a 10 horas. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Titulaciones de Formación Profesional, etc.). En ningún caso podrán valorarse por este subapartado 2.1., cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.	0,200 puntos cada 30 horas de actividad.
Documentos Justificativos: Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.	
2.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluida la impartición de cursos, que no reuniendo los requisitos del apartado 2.1. estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta :	0,500
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de las mismas.	
Por los apartados 2.1 y 2.2. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo. En ningún caso serán valorados en el apartado III (otros méritos), aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá una de las actividades. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.	

III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MERITOS (Máximo 3 puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
3.1.- Méritos Académicos (Máximo 1,500 puntos)	
3.1.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de grupo B):	
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	1,000
Desde 7,51 hasta 10	1,500
Documentos Justificativos:	
- Certificación académica personal, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.	
Por este apartado no se valorará el expediente de los títulos alegados por los aspirantes, que han sido declarados equivalentes a efectos de docencia, y permiten el ingreso a la función pública docente, de conformidad con la normativa vigente.	
Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, en ningún caso se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.	
Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta, por los órganos de selección, para calcular la nota media del expediente académico, las siguientes instrucciones:	
a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.	
b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:	
Aprobado: Cinco puntos Notable: Siete puntos Sobresaliente: Nueve puntos Matrícula de Honor: Diez puntos	
Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.	

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios de música, deberán figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.

En las titulaciones que son exclusivamente de 2º ciclo, la valoración de la nota media a que se refiere el apartado 2.1 será la de los años que conformen esa titulación. Asimismo en aquellas titulaciones que constan de dos ciclos la nota media se obtendrá ponderando en la forma prevista en los párrafos anteriores el total de asignaturas que conforman los dos ciclos.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas

MÉRITOS	PUNTOS
3.1.2 Doctorado y premios extraordinarios:	
3.1.2.1 Por poseer el título de doctor	1,000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).	
3.1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
3.1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo al que se aspira ingresar.	
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguientes:	
3.1.3.1 Titulaciones de Primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	

MÉRITOS	PUNTOS
3.1.3.2 Titulaciones de Segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes . En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).	
3.1.3.3 Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuela de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:	
a) Música y Danza: Grado medio (cada título)	0,500
b) Enseñanza de Idiomas: certificado de aptitud de escuelas oficiales de idiomas (cada título)	0,500
c) Artes Plásticas y Diseño: Título de Técnico Superior (cada título) ...	0,200
d) Formación Profesional: Título de Técnico Superior (cada título)	0,200
Documentos Justificativos: Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).	
Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre). De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23). Para la valoración del mérito aludido en el apartado 3.1.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional cuarta del RD 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 31 de julio), el certificado de Aptitud del ciclo superior de las enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el RD 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente. Tanto en el apartado 3.1.3.1 como en el 3.1.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.	

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,500 puntos):

3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, hasta	1,000
---	--------------

Documentos Justificativo: Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma.

MÉRITOS	PUNTOS
----------------	---------------

3.2.2 Por participación en actividades de experimentación, investigación y desarrollo de experiencias de innovación pedagógica en centros educativos, incluidas el desempeño de la función tutorial del alumnado en prácticas hasta	1,000
--	--------------

Documentos Justificativos Certificación del órgano competente de la Administración Educativa correspondiente.

3.2.3. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional	1,000
---	--------------

Documentos Justificativos: Programas, ejemplares, críticas, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.

ANEXO IX

D./Dña.,
con domicilio en, y con D.N.I.
n.º, declaro bajo juramento o promesa, a efectos
de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores
....., que no he sido
separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que
no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de

(Firma)

A N E X O X

D./Dña.,
con domicilio en, y con
N.I.E./PASAPORTE n.º, declaro bajo juramento o
promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores
....., no estar sometido a
sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a
la función pública.

En, a de de

(Firma)

ANEXO XI A)

DIMENSIONES E INDICADORES PARA LA VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE

1. Dedicación al centro

Dimensión	Indicadores
1.1 Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en las iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo.	1.1.1. Asume responsabilidades como miembro del claustro y realiza propuestas sobre temas de interés general. 1.1.2. Participa en la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el área, materia o módulos en todos sus aspectos. 1.1.3. Participa y asume las responsabilidades en el departamento didáctico y aporta propuestas de interés cooperando, en su caso, en la detección de necesidades educativas y seguimiento del proceso. 1.1.4. Promueve la contribución de su departamento a la actividad dinamizadora de los órganos de coordinación docente.
1.2 Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de otras que dinamicen la vida del centro y que contribuyan al aprovechamiento de los recursos del entorno.	1.2.1. Propone y organiza actividades orientadas a la consecución de los objetivos educativos del centro, colaborando en su ejecución. 1.2.2. Se interesa y difunde entre sus alumnos las actividades convocadas por instituciones y organismos que contribuyan a la apertura y proyección del centro. 1.2.3. Programa y realiza actividades extraescolares y complementarias como recurso didáctico que propicia la relación significativa del aprendizaje.
1.3 Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría.	1.3.1. Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como a sus familias. 1.3.2. Colabora y coordina, en su caso, las actuaciones de la junta de profesores o equipos docentes. 1.3.3. Elabora y vela por el cumplimiento del Plan de Acción Tutorial y, en su caso, el de Orientación Académica y Profesional, planificando las actuaciones, reuniones y contactos necesarios para garantizar el desarrollo de medidas educativas específicas.

2. Actividad docente dentro del aula

Dimensión	Indicadores
2.1. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación.	2.1.1. En el desarrollo de las clases se observa coherencia con la programación del departamento, una distribución temporal equilibrada y una adecuación a las características del grupo. 2.1.2. Ha previsto y planificado recursos para el desarrollo de sus unidades didácticas. 2.1.3. Establece alguna vía para valorar la adecuación de los recursos y de las actividades, así como su aceptación por parte del alumnado.
2.2. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje significativo de los contenidos.	2.2.1. Realiza una evaluación inicial para ajustar la programación a los conocimientos previos del alumnado. 2.2.2. Presenta al alumnado un plan de trabajo sistemático. 2.2.3. Los principios metodológicos se estructuran desde una perspectiva interdisciplinar y significativa. 2.2.4. Las estrategias metodológicas fomentan la motivación intrínseca del alumnado y el desarrollo de las capacidades de etapa.
2.3. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da al alumnado o a sus familiares.	2.3.1. Los criterios de evaluación establecidos se encuentran estrechamente vinculados a los objetivos y contenidos y presentan una secuenciación acorde con el proceso de aprendizaje. 2.3.2. Favorece la autoevaluación y coevaluación del alumnado, de acuerdo con las características de cada etapa educativa, como estrategia habitual para la mejora del proceso de aprendizaje. 2.3.3. Utiliza instrumentos de evaluación variados que no limiten la recogida de datos, sino que permitan registrar múltiples variables del aprendizaje. 2.3.4. Ha establecido procedimientos y dispone de los medios adecuados para que la información sobre la evaluación continua del alumnado revierta en la mejora del aprendizaje.
2.4. Utilización de medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de aprendizaje.	2.4.1. Planifica y adopta las medidas para conocer con antelación las dificultades de aprendizaje del alumnado. 2.4.2. Ofrece respuesta a las diferentes capacidades y ritmos de aprendizaje y utiliza estrategias para facilitar la comprensión de los contenidos de mayor dificultad. 2.4.3. Aplica las medidas extraordinarias que, de acuerdo con los informes psicopedagógicos, hayan sido aprobadas por el equipo docente.

Dimensión	Indicadores
2.5. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.	2.5.1. La organización del espacio propicia la realización de actividades variadas y diferentes agrupamientos. 2.5.2. Es capaz de crear en el aula un ambiente de trabajo estimulante, fomentando el respeto y la colaboración. 2.5.3. Planifica tareas que conviertan al alumnado en protagonista de su propio proceso de aprendizaje.
2.6. Incorporación de actividades de innovación educativa, educación en valores y aplicación de nuevas tecnologías a la educación.	2.6.1. Difunde entre sus alumnos las convocatorias institucionales y privadas, fomenta su participación y la posterior aplicación en el aula de esas experiencias. 2.6.2. Se preocupa de actualizar su formación participando en actividades de innovación o en programas educativos. 2.6.3. Promueve y divulga las experiencias y las actividades de innovación que realiza con el alumnado, con objeto de que puedan ser útiles en el propio centro o en otros ámbitos mediante su difusión pública. 2.6.4. Hace un uso racional de las nuevas tecnologías con habilidad para seleccionar los medios más útiles a fin de que el alumnado desarrolle su capacidad de autoaprendizaje. 2.6.5. Integra la educación en valores en el proceso de enseñanza- aprendizaje de manera que los contenidos curriculares se impregnen de ellos.

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I

BORM
Boletín Oficial de la
REGIÓN DE MURCIA

Dirección:
Camino Viejo de Monteagudo, s/n.
30160 MURCIA

Teléfono: 968 85 10 86
Fax: 968 85 31 45



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Organismo Autónomo Imprenta Regional

www.carm.es/borm/

Esta página no pertenece al contenido del sumario



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5

Número: 89

Miércoles, 19 de abril de 2006

2 0 0 6

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 11777 A LA 11896

BORM

ANEXO XI B)
**DIMENSIONES E INDICADORES PARA LA
VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE PARA LA ESPECIALIDAD DE
SERVICIOS A LA COMUNIDAD**
1. Dedicación al centro

Dimensión	Indicadores
1.1 Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en las iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo.	1.1.1. Asume responsabilidades como miembro del claustro y realiza propuestas sobre temas de interés general. 1.1.2. Participa en la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el área, materia o módulos en todos sus aspectos. 1.1.3. Participa y asume las responsabilidades en el departamento didáctico y aporta propuestas de interés cooperando, en su caso, en la detección de necesidades educativas y seguimiento del proceso. 1.1.4. Promueve la contribución de su departamento a la actividad dinamizadora de los órganos de coordinación docente.
1.2 Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de otras que dinamicen la vida del centro y que contribuyan al aprovechamiento de los recursos del entorno.	1.2.1. Propone y organiza actividades orientadas a la consecución de los objetivos educativos del centro, colaborando en su ejecución. 1.2.2. Se interesa y difunde entre sus alumnos las actividades convocadas por instituciones y organismos que contribuyan a la apertura y proyección del centro. 1.2.3. Programa y realiza actividades extraescolares y complementarias como recurso didáctico que propicia la relación significativa del aprendizaje.
1.3 Coordinación con otros servicios de apoyo del sector y participación en iniciativas de mejora de la calidad de enseñanza.	1.3.1. Colabora con la Inspección Educativa, con los Centros de Profesores y Recursos y otras instituciones formativas en el apoyo y asesoramiento al profesorado. 1.3.2. Propicia el intercambio de experiencias entre Equipos Departamentos de Orientación y Centros Educativos y la realización de aquellas iniciativas compartidas que mejoren la calidad de la enseñanza. 1.3.3. Se coordina con servicios de la zona de carácter social, cultural y sanitario, así como con instituciones y organizaciones para proyectar actuaciones conjuntas que permitan detectar necesidades y aplicar medidas.

2. Actividades en el ámbito socio-comunitario

Dimensión	Indicadores
2.1. Apoyo y Colaboración en la acción tutorial	2.1.1. Proporciona criterios, en colaboración con los departamentos didácticos y las juntas de profesores, para la planificación y desarrollo de las medidas de flexibilización organizativa y adaptación del currículo necesarias para ajustar la respuesta educativa a las necesidades de los alumnos/as en desventaja. 2.1.2. Participa en la elaboración de los programas de seguimiento y control del absentismo escolar de los alumnos/as. 2.1.3. Proporciona información al profesorado tutor sobre aspectos familiares y relativos al contexto sociocultural del alumnado en situación de desventaja social.

Dimensión	Indicadores
2.2. Actuación en el ámbito interno del departamento de orientación	2.2.1. Proporciona criterios para la planificación de las actuaciones de compensación educativa que deben incluirse en el proyecto educativo y en los proyectos curriculares. 2.2.2. Proporciona criterios para que el plan de acción tutorial y el plan de orientación académica y profesional atiendan a la diversidad social y cultural del alumnado 2.2.3. Facilita la acogida, integración y participación del alumnado en desventaja social, así como la continuidad de su proceso educativo y su transición a la vida adulta y laboral.
2.3. Actuaciones en el ámbito comunitario-institucional	2.4.1 Colabora con los servicios externos en la detección de necesidades sociales de la zona y de las necesidades de escolarización del alumnado en desventaja. 2.4.2 Identifica los recursos educativos, culturales, sanitarios y sociales existentes en la zona y posibilita el máximo aprovechamiento de los mismos por los alumnos, estableciendo vías de coordinación y colaboración que favorezcan la canalización institucional de los problemas que se planteen 2.4.3 Establece vías de acción comunes con los servicios sociales municipales para realizar seguimientos y actuaciones conjuntas 2.4.4 Conoce las funciones y competencias de los distintos organismos públicos y privados que estén en relación el sector de población al que se atiende y acceder a ellos a través de visitas y contactos telefónicos periódicos, consultas a internet, etc
2.4. Actuación en el Ámbito socio-Familiar	2.4.5 Actúa como mediador entre las familias del alumnado en desventaja y el profesorado, promoviendo en el instituto actuaciones de información, formación y orientación a las familias y participando en su desarrollo. 2.4.6 Fomenta, junto con el Equipo Directivo, el acceso y la utilización, por parte del alumnado en desventaja y del profesorado, de los recursos del instituto, ordinarios y complementarios, y facilitar la obtención de otros recursos que incidan en la igualdad de oportunidades
2.5. Incorporación de actividades de innovación educativa, educación en valores y aplicación de nuevas tecnologías a la educación.	2.6.1. Difunde entre sus alumnos las convocatorias institucionales y privadas, fomenta su participación y la posterior aplicación en el aula de esas experiencias. 2.6.2. Se preocupa de actualizar su formación participando en actividades de innovación o en programas educativos. 2.6.3. Promueve y divulga las experiencias y las actividades de innovación que realiza con el alumnado, con objeto de que puedan ser útiles en el propio centro o en otros ámbitos mediante su difusión pública. 2.6.4. Hace un uso racional de las nuevas tecnologías con habilidad para seleccionar los medios más útiles a fin de que el alumnado desarrolle su capacidad de autoaprendizaje. 2.6.5. Integra la educación en valores en el proceso de enseñanza- aprendizaje de manera que los contenidos curriculares se impregnen de ellos.

ANEXO XI C)

**DIMENSIONES E INDICADORES PARA LA
VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE PARA LA ESPECIALIDAD DE
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA**

1. Dedicación al centro

Dimensión	Indicadores
1.1 Participación en las tareas de evaluación para la escolarización y actualización de los procedimientos utilizados en este proceso.	1.1.1. Atiende las demandas de evaluación psicopedagógica de los alumnos que la necesitan y propone la modalidad de escolarización más adecuada. 1.1.2. Facilita el acceso de los alumnos con necesidades educativas a la Educación Infantil, así como el paso posterior a la Educación Primaria, a la Educación Secundaria y a otras enseñanzas. 1.1.3. Contribuye a la coordinación entre los centros de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria para garantizar la adecuación de los Proyectos Curriculares y la continuidad del proceso de enseñanza
1.2 Coordinación con los restantes miembros del Equipo.	1.2.1. Interviene en las reuniones de coordinación interna realizando aportaciones sobre la programación, evaluación y difusión de las actividades incluidas en el Plan de Actuación Anual 1.2.2. Asume responsabilidades como miembro del Equipo planificando adecuadamente su trabajo y colaborando con el director y los restantes componentes en el desarrollo de las tareas programadas 1.2.3. Elabora y difunde materiales psicopedagógicos y experiencias de asesoramiento que sean de utilidad para el Equipo.
1.3 Coordinación con otros servicios de apoyo del sector y participación en iniciativas de mejora de la calidad de enseñanza.	1.3.1 Colabora con la Inspección Educativa, con los Centros de Profesores y Recursos y otras instituciones formativas en el apoyo y asesoramiento al profesorado. 1.3.2 Propicia el intercambio de experiencias entre Equipos Departamentos de Orientación y Centros Educativos y la realización de aquellas iniciativas compartidas que mejoren la calidad de la enseñanza 1.3.3 Se coordina con servicios de la zona de carácter social, cultural y sanitario, así como con instituciones y organizaciones para proyectar actuaciones conjuntas que permitan detectar necesidades y aplicar medidas.

2. Actividades en el ámbito socio-comunitario

Dimensión	Indicadores
2.1. Colaboración con el equipo directivo y los órganos de coordinación didáctica en las decisiones generales del centro	2.1.1. Participa en los procesos de elaboración, desarrollo, evaluación y revisión de los Proyectos Educativos y Curriculares, especialmente en las decisiones relativas a la prevención de dificultades de aprendizaje, atención a la diversidad y compensación de desigualdades 2.1.2. Cooperar en la organización y desarrollo del Plan de Acción Tutorial analizando conjuntamente las estrategias e instrumentos más adecuados para el correcto ejercicio de la tutoría 2.1.3. Promueve la contribución del Equipo a la actividad dinamizadora de la Comisión de Coordinación Pedagógica detectando necesidades de formación y facilitando el desarrollo de sus funciones. 2.1.4. Proporciona orientaciones sobre la organización y gestión de los recursos humanos y materiales destinados a alumnos con necesidades educativas.
2.2. Colaboración con el profesorado en el diseño y puesta en práctica de su trabajo en el aula.	2.2.1. Ofrece su colaboración al profesorado para detectar con antelación las dificultades de aprendizaje y contribuir a la adopción de medidas educativas. 2.2.2. Se preocupa de orientar al profesorado sobre material específico y adaptado, promoviendo la investigación, innovación y perfeccionamiento de sus estrategias didácticas 2.2.3. Asesora al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación, tanto de los aprendizajes realizados por los alumnos como de los procesos mismos de enseñanza
2.3. Actuaciones de los procedimientos empleados para la evaluación psicopedagógica de los problemas de aprendizaje.	2.3.1. Realiza la evaluación psicopedagógica utilizando procedimientos, técnicas e instrumentos variados y coherentes, analizando y valorando la información más relevante para identificar las necesidades educativas 2.3.2. Colabora con los centros en las actuaciones destinadas a sistematizar la evaluación periódica de aquellos alumnos con necesidades educativas y problemas de desarrollo personal 2.3.3. Actualiza periódicamente los procedimientos de evaluación psicopedagógica adaptándolos a las necesidades del alumnado del centro

Dimensión	Indicadores
2.4. Colaboración con el profesorado en la planificación, puesta en marcha y seguimiento de medidas de atención a la diversidad, especialmente en lo que concierna a la elaboración, aplicación y evaluación de adaptaciones curriculares.	2.4.1 Asesora al profesorado en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad colaborando en la adopción de medidas educativas. 2.4.2 Participa en la elaboración y seguimiento de las adaptaciones curriculares y la programación y evaluación de las actividades de apoyo y refuerzo. 2.4.3 Colabora e impulsa la coordinación del tutor con los profesores de apoyo y otros profesionales para el seguimiento de los alumnos con necesidades educativas, evaluando la idoneidad de las medidas de apoyo.
2.5. Organización y participación en el trabajo con las familias.	2.5.1. Informa, apoya y colabora con las familias de alumnos con necesidades educativas o en situación de desventaja social. 2.6.1. Participa en la planificación y desarrollo de actividades que potencien la comunicación entre padres, madres y profesores implicando a las familias en los programas formativos y de conocimiento mutuo 2.6.2. Establece un clima que permite la cooperación entre las familias y los servicios externos o instituciones que colaboran en el apoyo educativo al alumnado con necesidades específicas .



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
001	FILOSOFÍA	- Licenciado en Filosofía. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la titulación superior exigida para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
002	GRIEGO	- Licenciado en Filología Clásica. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la titulación superior exigida para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
003	LATÍN	- Licenciado en Filología Clásica. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la titulación superior exigida para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	



ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)
ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	- Licenciado en: —Filología Hispánica. —Filología Románica. —Lingüística.º —Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.º - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	- Licenciado en: —Antropología Social y Cultural. º —Geografía. —Historia del Arte. —Historia. —Humanidades. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	



ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
006	MATEMÁTICAS	- Licenciado en: —Administración y Dirección de Empresas. —Biotecnología. —Ciencias y Técnicas Estadísticas. ° —Economía. —Física. —Matemáticas. —Máquinas Navales. ° - Ingeniero: —Aeronáutico. —Agrónomo. —De Caminos, Canales y Puertos. —De Minas. —De Montes. —De Telecomunicación. —En Geodesia y Cartografía. ° —Geólogo. —Industrial. —Informático. —Naval y Oceánico.	



ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)
ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		—Químico. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
007	FÍSICA Y QUÍMICA	- Licenciado en: —Bioquímica.º —Biotecnología. —Física. —Química. - Ingeniero: —Aeronáutico. —Agrónomo. —De Caminos, Canales y Puertos. —De Minas. —De Montes. —De Telecomunicación. —Geólogo.	



ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		—Industrial. —Naval y Oceánico. —Químico. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	- Licenciado en: —Biología. —Bioquímica.º —Biotecnología. —Ciencia y Tecnología de los Alimentos.º —Ciencias Ambientales. —Ciencias del Mar. —En Enología.º —Farmacia. —Geología. —Medicina.	



ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)
ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		—Veterinaria. - Ingeniero: —Agrónomo. —De Montes. —De Minas. —Geólogo. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
009	DIBUJO	- Licenciado en Bellas Artes. - Arquitecto. - Ingeniero: —De Caminos, Canales y Puertos. —De Minas. —Industrial. —Naval y Oceánico. - Título Superior en Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Cualquier titulación universitaria superior y además:	



ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		—Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas o, —Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o, —Poseer el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
010	FRANCÉS	- Licenciado en: —Filología Francesa. —Traducción e Interpretación, lengua B: idioma francés. - Cualquier titulación universitaria superior del área de Humanidades y además: —Certificado de Aptitud en el idioma francés, expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas, o —Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF). - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura de francés, junto con los estudios complementarios citados anteriormente.	



ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		- Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
011	INGLÉS	- Licenciado en: —Filología Inglesa. —Traducción e Interpretación, lengua B: idioma inglés. - Cualquier titulación superior del área de Humanidades y además: —Certificado de Aptitud, en el idioma inglés, expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas, o —Certificate of Proficiency in English – University of Cambridge. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura de inglés, junto con los estudios complementarios citados anteriormente. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
016	MÚSICA	- Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. ° - Título de Profesor y título profesional expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942 y Diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores. - Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el Real Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre. - Título Superior de Música en todas sus especialidades. - Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el RD 2618/1966 de 10 de septiembre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
017	EDUCACIÓN FÍSICA	- Licenciado en: —Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. —Medicina, y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado el primer ciclo de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	



ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	- Licenciado en: —Criminología.º —Pedagogía. —Psicología. —Psicopedagogía. º - Cualquier titulación universitaria superior y además: —Poseer el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o, —Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
019	TECNOLOGÍA	- Arquitecto. - Ingeniero. - Licenciado en: —Física. —Máquinas Navales. º —Náutica y Transporte Marítimo. º —Radioelectrónica Naval. º	- Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico. - Diplomado en: —Máquinas Navales. —Navegación Marítima. —Radioelectrónica Naval.



ANEXO XII a)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas para este apartado. - Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
061	ECONOMÍA (061)	- Licenciado en: —Administración y Dirección de Empresas. —Ciencias Actuariales y Financieras. ° —Ciencias del Trabajo. ° —Ciencias Políticas y de la Administración. —Ciencias y Técnicas Estadísticas. ° —Economía. —Investigación y Técnicas de Mercado. ° - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	

NOTA: Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.



ANEXO XII b)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)
ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras.* • Ciencias Políticas y de la Administración. • Derecho. • Economía. • Investigación y Técnicas de Mercado.* - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Diplomado en: • Ciencias Empresariales. • Gestión y Administración Pública.
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras. * • Ciencias del Trabajo. * • Ciencias Políticas y de la Administración. • Criminología. * • Derecho. • Economía. • Investigación y Técnicas de Mercado.* • Psicología.	- Diplomado en: • Ciencias Empresariales. • Educación Social. • Gestión y Administración Pública. • Relaciones Laborales. • Trabajo Social.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII b)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		• Sociología. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencia y Tecnología de los Alimentos. * • Economía. • Enología. * • Investigación y Técnicas de Mercado. * • Publicidad y Relaciones Públicas. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Diplomado en Turismo.



ANEXO XII b)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)
ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	- Licenciado en: • Antropología Social y Cultural. * • Ciencias del Trabajo. * • Pedagogía. • Psicología. • Psicopedagogía. * • Sociología. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Diplomado en: • Educación Social. • Trabajo Social. - Maestro, en todas sus especialidades.
122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	- Licenciado en: • Bellas Artes. • Comunicación Audiovisual. • Periodismo. • Publicidad y Relaciones Públicas. • Química. - Ingeniero Químico. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a la Ingeniería superior, asimismo enumerada o estar en posesión del Título de	- Ingeniero Técnico: • En Diseño Industrial. • Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Industrial, especialidad en Química Industrial.



ANEXO XII b)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	- Arquitecto. - Ingeniero: • De Materiales.* • De Montes. • Industrial. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico: • En Diseño Industrial. • Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Industrial, especialidad en Mecánica.
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	- Licenciado en: • Física. • Máquinas Navales. * • Radioelectrónica Naval. * - Ingeniero: • Aeronáutico. • Agrónomo. • De Minas.	- Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico: • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • De Telecomunicación, en todas sus especialidades. • En Informática de Sistemas. • Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.



ANEXO XII b)

**CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)
ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		• De Sistemas de Defensa. * • De Telecomunicación. • En Automática y Electrónica Industrial. * • En Electrónica. * • Industrial. • Informático. • Naval y Oceánico - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	

NOTA: Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.



ANEXO XII c)

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
201	COCINA Y PASTELERÍA	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Técnico Especialista en Hostelería. - Técnico Superior en Restauración.
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	- Licenciado en: - Física. - Máquinas Navales. * - Radioelectrónica Naval. * - Ingeniero: - Aeronáutico. - Agrónomo. - De Minas. - De Sistemas de Defensa. * - De Telecomunicación. - En Automática y Electrónica Industrial.* - En Electrónica.* - Industrial. - Informático. - Naval y Oceánico. - Diplomado en: - Máquinas Navales.	



ANEXO XII c)

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		• Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico: • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • De Telecomunicación. • En Informática de Sistemas. • Industrial, especialidades: - Electricidad. - Electrónica Industrial. - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	- Licenciado en: • Biología. • Biotecnología. • Ciencias Ambientales. • Enología. * • Geología. • Veterinaria. - Ingeniero: • Agrónomo. • De Montes.	



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII c)

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		• Geólogo. - Ingeniero Técnico: • Agrícola, en todas sus especialidades. • De Obras Públicas, especialidad Hidrología. • Forestal, en todas sus especialidades. - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
218	PELUQUERÍA	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Técnico Especialista en Peluquería. - Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal.
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	- Licenciado en: • Biología. • Bioquímica.* • Biotecnología. • Ciencias Ambientales. • Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* • Farmacia. • Medicina. • Odontología. • Química.	



ANEXO XII c)

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		• Veterinaria. - Diplomado en: • Enfermería. • Fisioterapia. • Podología. - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras.* • Ciencias Políticas y de la Administración. • Derecho. • Documentación. * • Economía. - Ingeniero en Informática. - Diplomado en: • Biblioteconomía y Documentación. • Ciencias Empresariales. • Gestión y Administración Pública. - Ingeniero Técnico en:	



ANEXO XII c)

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
		• Informática de Gestión. • Informática de Sistemas. - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas. - Técnico Especialista en: • Composición de Artes Gráficas. • Composición. • Encuadernación. • Impresión. • Procesos Gráficos. • Reproducción Fotomecánica.
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	- Diplomado en Trabajo Social. - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Técnico Especialista en Hostelería. - Técnico Superior en Restauración



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII c)

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. del 28)
228	SOLDADURA	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. - Técnico Especialista en Soldadura. - Técnico Especialista en Fabricación Soldada. - Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. - Técnico Especialista en Construcción Naval. - Técnico Especialista en Trazador Naval. - Técnico Superior en Construcciones Metálicas.

NOTA: Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII d)

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	- Licenciado en: • Filología Hispánica. • Filología Románica. • Lingüística.* • Teoría de la Literatura y Literatura comparada.* - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.
008	FRANCÉS	- Licenciado en: • Filología Francesa. • Traducción e Interpretación, lengua B: idioma francés. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.



ANEXO XII d)

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
011	INGLÉS	- Licenciado en: • Filología Inglesa. • Traducción e Interpretación, lengua B: idioma inglés. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.

NOTA: Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.



ANEXO XII e)

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
403	CANTO	- Título de Profesor Superior de Canto regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Canto establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Diploma superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Canto regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
404	CLARINETE	- Título de Profesor Superior de Clarinete regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Clarinete establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Clarinete regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
407	CORO	- Título de Profesor Superior de Música en la especialidad de Dirección de Coro, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre. - Título de Profesor Superior de Dirección de Coro, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Doctor o Licenciatus In Directione Choralis (si cumple lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 3/1995, de 13 de enero).	



ANEXO XII e)

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
		- Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	- Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Composición, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores.
414	GUIARRA	- Título de Profesor Superior de Guitarra regulado conforme Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Guitarra, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Guitarra regulado conforma al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores
419	OBOE	- Título de Profesor Superior de Oboe regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de octubre, o equivalentes a planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Oboe, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Oboe regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII e)

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
421	ORQUESTA	- Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Orquesta, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
422	PERCUSIÓN	- Título de Profesor Superior de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música, en la especialidad de Percusión, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
423	PIANO	- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.



ANEXO XII e)

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
426	TROMBÓN	- Título de Profesor Superior de Trombón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Trombón, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Trombón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes
428	TROMPETA	- Título de Profesor Superior de Trompeta regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Trompeta, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Trompeta regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
429	TUBA	- Título de Profesor Superior de Tuba regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes a planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Tuba, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Tuba conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII e)

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
431	VIOLA	- Título de Profesor Superior de Viola regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Viola, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Viola regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
433	VIOLÍN	- Título de Profesor Superior de Violín regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Violín, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Violín regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
434	VIOLONCHELO	- Título de Profesor Superior de Violonchelo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Violonchelo, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Profesor de Violonchelo regulado conforme Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.



ANEXO XII e)

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
436	DANZA CLÁSICA	- Título Superior de Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza, opción de Danza Clásica. - Ingeniero, Arquitecto , Licenciado o equivalente y además: —Certificación académica de haber concluido los estudios de Ballet Clásico, o —Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Ballet Clásico anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos, o —Título profesional de Danza Clásica. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Certificación académica de haber concluido los estudios de Ballet Clásico. - Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Ballet Clásico anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos.
459	TEORÍA TEATRAL	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Arte Dramático, o equivalentes según el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia, docente o profesional y/o formación especializada en el campo de la teoría teatral. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	

ANEXO XII f)

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 MARZO (B.O.E. del 23)
508	DIBUJO TÉCNICO	- Arquitecto. - Licenciado en Bellas Artes. - Ingeniero: • De Caminos, Canales y Puertos. • De Minas. • Industrial. • Naval y Oceánico. - Título Superior en Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Cualquier titulación universitaria superior y además: • Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o, • Poseer el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño o, • Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	

ANEXO XII f)

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 MARZO (B.O.E. del 23)
509	DISEÑO DE INTERIORES	- Arquitecto. - Licenciado en Bellas Artes. - Ingeniero Industrial. - Cualquier titulación universitaria superior y además: • Poseer el título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial o, • Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a la Ingeniería superior, asimismo enumerada. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	- Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores.
511	DISEÑO DE PRODUCTO	- Arquitecto. - Licenciado en Bellas Artes. - Ingeniero: • Aeronáutico. • De Caminos, Canales y Puertos. • De Materiales. * • De Sistemas de Defensa. * • Industrial. - Cualquier titulación universitaria superior y además poseer el título de:	- Título de Diseño en la especialidad de Diseño de productos.

ANEXO XII f)

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 MARZO (B.O.E. del 23)
		• Ingeniero Técnico en Diseño Industrial o, • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
512	DISEÑO GRÁFICO	- Arquitecto. - Licenciado en : • Bellas Artes. • Comunicación Audiovisual. • Periodismo. • Publicidad y Relaciones Públicas. - Ingeniero: • Aeronáutico. • De Caminos, Canales y Puertos. • De Materiales. * • Industrial. - Cualquier titulación universitaria superior y además haber	- Título de Diseño en la especialidad de Diseño gráfico.

ANEXO XII f)

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 MARZO (B.O.E. del 23)
		superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
515	FOTOGRAFÍA	- Licenciado en: • Bellas Artes. • Comunicación Audiovisual. • Periodismo. • Publicidad y Relaciones Públicas. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	- Arquitecto. - Licenciado en: • Física • Química - Ingeniero. - Cualquier titulación universitaria superior y además:	

ANEXO XII f)

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 MARZO (B.O.E. del 23)
		• Poseer el título de Ingeniero Técnico Industrial especialidad: ▪ En Química Industrial. ▪ Textil. • Poseer el título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. • Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica. - Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	- Licenciado en: • Física. • Matemáticas. - Ingeniero: • De Telecomunicación. • En Automática y Electrónica Industrial. * • En Electrónica. * • Informática. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una	

ANEXO XII f)

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 363/2004, DE 5 MARZO (B.O.E. del 23)
		Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	
523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras. * • Ciencias del Trabajo. * • Ciencias Políticas y de la Administración. • Criminología. * • Derecho. • Economía. • Investigación y Técnicas de Mercado.* • Psicología. • Sociología. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 23.3 de esta Orden.	

NOTA: Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XIII

EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)

MODELO DE SOLICITUD PARA ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN (1)

NOTA: PARA CONSIGNAR LOS DATOS, SIGA LAS INSTRUCCIONES ABAJO INDICADAS

- | | |
|--------------------------|------------------|
| ☐ | - ADMINISTRACIÓN |
| ☐ | - INTERESADO |

(2) DATOS PERSONALES:

NIF/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre						
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono						
Municipio	Provincia	Fecha Nacimiento							
		<table><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>		Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año							
Dirección de correo electrónico:									

Documentación aportada junto con esta solicitud:

- ☐ Documentación aspirantes otra nacionalidad (Ver apartado 3.3.1 de la Orden de convocatoria)
- ☐ Documentación aspirantes reserva discapacitados, o que soliciten adaptación (Ver apartado 3.3.2 de la Orden de convocatoria)
- ☐ Certificación expedida por la autoridad religiosa de la confesión que profese, indicando el día de la semana que no puede realizar las pruebas. (Ver apartado 3.3.3 de la Orden de convocatoria)

En a de de 2006.

(Firma del interesado/a) (3)

INSTRUCCIONES

Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta. Asegúrese de que los datos resultan adecuadamente legibles en todos los ejemplares. Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras. No rellene apartados sombreados. Los cuadros de selección márquelos con una X. Debe cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

(1) Esta Instancia deberá ser cumplimentada **exclusivamente** por:

- Aspirantes de otra nacionalidad
- Aspirantes que se presenten por el turno de discapacitados
- Aspirantes de una confesión religiosa que le impida realizar las pruebas en un día determinado de la semana.

(2) Obligatorio.

(3) Obligatorio. **MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO XIV
FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN

Indique código de acceso (1-Libre; 2-Reserva discapacitados; 3- Acceso desde cuerpos del grupo B;
4 Acceso desde cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino).

Apellidos	Nombre

N.I.F/ N.I.E/ PASAPORTE	Teléfono

Domicilio	Localidad

Una vez superada la fase de oposición y al objeto de que sean valorados los méritos correspondientes al baremo de los anexos VII y VIII de la Orden de convocatoria, de de de 2006 (BORM del),

SOLICITO:

Que me sean valorados los méritos que justifico con la **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA** siguiente (escribid con letra de imprenta), responsabilizándome de su veracidad, conforme a lo establecido en la base 8.2.2.1 de la Orden de convocatoria:

Apartado	Contenido del mérito presentado

Apartado	Contenido del mérito presentado

Murcia, _____ de julio de 2006.

Fdo.: _____

SR./A. PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL N.º _____

DE LA ESPECIALIDAD DE _____

RECIBÍ:

TRIBUNAL,

EL/LA SECRETARIO/A DEL

Fecha:

Firma y sello:



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XV

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./D.^a _____, Director/a del Centro Privado
_____, sito en _____,
calle _____ autorizado por _____ de
_____ (3)

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D.^a _____
_____, con D.N.I. nº _____, ha prestado servicios en la especialidad y nivel
que se indica a continuación:

Centro concertado (1)	Especialidad	Nivel	Fecha de inicio	Fecha de finalización (2)	Años	Meses	Días
Sí ☐ No ☐							
Sí ☐ No ☐							
Sí ☐ No ☐							
Sí ☐ No ☐							
Sí ☐ No ☐							
Sí ☐ No ☐							
Sí ☐ No ☐							

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de _____,
convocada por Orden de _____, firmo la presente en
_____ a _____ de _____
de _____.

EL/LA DIRECTOR/A,

Sello del centro

Fdo.: _____

- (1) Indique si, en la fecha de prestación de servicios, el centro tenía concierto con la Administración educativa.
(2) En el caso de encontrarse prestando servicios en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como máximo.
(3) Indicar la Orden o Resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro.

ANEXO XVI

OFICINAS DE ENTIDADES FINANCIERAS EN QUE SE PUEDE CUPLIMENTAR LA SOLICITUD A TRAVÉS DE INTERNET

OFICINAS DE CAJA MURCIA		
NÚMERO	OFICINA	DOMICILIO
005	Alcantarilla-Mayor	Mayor, 47 - 30820 ALCANTARILLA
006	Lorca-Corredera	Corredera, Esq. Echegaray – 30800 LORCA
015	Murcia-Plaza Circula	Plaza Circular,8 – 30008 MURCIA
020	Molina-Paseo Rosales	Paseo de Rosales, 15 – 30500 MOLINA DE SEGURA
023	Murcia-Condomina	Obispo Frutos, s/n 30003 MURCIA
027	Jumilla	Plaza Glorieta 30520 JUMILLA
055	Puente Tocinos	Mayor, 113 – 30006 MURCIA
058	Murcia-Infante Juan Manuel	Avda. Infante Juan Manuel – 30011 MURCIA
061	Santomera	Maestro Puig Valera 30140 SANTOMERA
068	Lorca-Bº San Cristóbal	Avda. Europa, Edf. Unión Europea, 1ª Fa.A – 30800 LORCA
073	Cartagena-Reina Victoria	Avda Reina Victoria, 12 – 30205 CARTAGENA
074	Lorca-Los Naranjos	Jerónima Santa Fé, 49 – 30800 LORCA
096	Cartagena-Capitán Ripio	Avda. Alfonso XII, 40 – 30201 CARTAGENA
100	Murcia-La Fama	Doctor Tapia, s/n – 30006 MURCIA
211	Mula-Moreras	Senda la Morera, s/n – 30170 MULA

OFICINAS DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO (CAM)	
NÚMERO	OFICINA
0.002	Oficina Principal Cartagena - C/ Mayor, 15
0.003	Oficina Principal Murcia – C/ Salzillo,7
0.005	Oficina Principal Yecla – C/ España, 14
0.014	Oficina Principal Lorca – Avda. Juan Carlos I, 31
0.019	Oficina Principal Cieza – Paseo
0.055	Oficina Principal Beniján – C/ Mayor, 34
0.065	Abarán
0.072	Calasparra
0.139	Cabezo de Torres
0.153	Puertas de Murcia – Cartagena
0.174	Primo de Rivera – Murcia
0.188	Polígono de la Fama C/ Greco – Murcia
0.199	Los Dolores - Murcia
0.211	Puente Tocinos
0.218	Plaza Fuensanta – Murcia
0.242	Avda. Madrid, 12 – Molina de Segura
0.279	San Andrés – Murcia
0.336	C/ La Merced, 11 - Murcia